

RENOVACION MONOLINEA
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**ID POLIZA:** 02-05-002156-000-07

OFICINA		PRODUCTO		NO. POLIZA	ENDOSO	RENOVACION
02	GUADALAJARA	05	RCG	02-05-002156-000-07	000	07

Berkley International Seguros México S.A. de C.V., en adelante mencionada como Berkley, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado.

Contratante	SERVIPASALE SA DE CV				
Domicilio de Cobro	AV REAL ACUEDUCTO 240-20-1 P. 1, REAL ACUEDUCTO, ZAPOPAN				
Entidad/C.P.	JALISCO 45116				
Fecha de nacimiento	04/08/2011				
/Constitución:					RFC: SER110804VE6

Agente	268 - CARPRO AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV				
Vigencia	366 Días				
Desde	31 OCTUBRE 2023	12:00 horas medio día de la ciudad de México			
Hasta	31 OCTUBRE 2024	12:00 horas medio día de la ciudad de México			
Moneda	DOLAR AMERICANO			Forma de Pago:	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos: Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas y deducibles se describen en el Anexo de Carátula.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

El Asegurado y Berkley, declaran expresamente que el presente contrato de seguro es un contrato por adhesión. Las condiciones generales que contienen las coberturas, exclusiones y restricciones de la póliza se encuentran disponibles para consulta en el sitio www.berkleymex.com. **La Documentación Contractual será entregada en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la contratación, a través de medio elegido por el Contratante y/o Asegurado.**

Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurridos este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

AVISO DE PRIVACIDAD: Declaro bajo protesta de decir verdad, que previo al llenado del presente documento ha sido puesta a mi disposición el Aviso de privacidad de Berkley International Seguros México, S.A. de C.V., mismo que se me ha indicado se encuentra disponible para consultas posteriores en el sitio www.berkleymex.com

Fecha de emisión: 17 / NOVIEMBRE / 2023

RENOVACION MONOLINEA
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDUSEF: Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080 **Correo Electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones:

Ciudad de México: Avenida Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901, colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México. **Teléfono:** (55) 1037 5300, **Correo Electrónico:** une_seguros@berkleymex.com

Jalisco: Avenida Empresarios No. 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, Municipio Zapopan, Jalisco, C.P. 45116.

Teléfono: (33) 3648 7474, **Correo Electrónico:** une_seguros@berkleymex.com

Nuevo Leon: Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, Local "C", colonia Residencial San Agustín, Primer Sector, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66260. **Teléfono:** (81) 13067208, **Correo Electrónico:** une_seguros@berkleymex.com

Mérida: Local 39 Planta Alta del Centro Comercial "Plaza San Ángel", Predio 218 de la calle 16 y 201 de la calle 14, Col. Montes de Amé, C.P. 97115 en Mérida, Yucatán. **Teléfono:** (999) 4618 317 y (999) 4618 318, **Correo Elec.:** une_seguros@berkleymex.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de Junio de 2023, con el número CNSF-S0126-0202-2023/ CONDUSEF-006014-01.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

SECCIONES Y COBERTURAS AMPARADAS

SECCION	SUMA ASEGURADA/SUBLIM	
ACTIVIDADES E INMUEBLES (LUC)	US\$	5,000,000.00
RC CRUZADA (*)	US\$	5,000,000.00
RC ASUMIDA (*)	US\$	500,000.00
RC CONTRATISTAS INDEPENDIENTES (*)	US\$	500,000.00
RC OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE (*)	US\$	1,000,000.00
RC ARRENDATARIO (*)	US\$	5,000,000.00
RC ESTACIONAMIENTO/TALLER DE REPARACION (*)	US\$	5,000,000.00
RC HOTELERÍA (*)	US\$	5,000,000.00
RC EXCESO VEHICULOS/EQ MOVIL (*)	US\$	2,000,000.00
RC CONTAMINACION ACCIDENTAL (*)	US\$	5,000,000.00
RC PRODUCTOS (*)	US\$	5,000,000.00
RC TRABAJOS TERMINADOS (*)	US\$	5,000,000.00

LUC = Límite Único y Combinado
 (*) = Sub-límite dentro del límite asegurado

DESGLOSE DE RIESGOS

Riesgos:
 TODO RIESGO

Asegurado:
 SERVIPASALE SA DE CV

Domicilio:
 AV REAL ACUEDUCTO 240-20-1 P. 1 REAL ACUEDUCTO, ZAPOPAN, JALISCO, 45116

Giro:
 ESPECIFICADO EN EL APARTADO DE CONDICIONES ESPECIALES

Subgiro:
 Consecionarios de Automóviles

Ubicaciones aseguradas:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de Junio de 2023, con el número CNSF-S0126-0202-2023/ CONDUSEF-006014-01.

Según listado adjunto de ubicaciones. . .

Territorialidad:

Estados Unidos Mexicanos

Jurisdicción:

Estados Unidos Mexicanos

Legislación:

Mexicana

Límite de indemnización:

US\$ 5,000,000.00 por evento y en el agregado anual

Nota:

Se excluyen reclamaciones relacionadas con asbestos.

Queda excluido el riesgo de terrorismo.

Condiciones adicionales de póliza:

Cláusula de Prelación.

Exclusión de epidemias / pandemias.

Cláusula de exclusión y terminación anticipada por delitos y sanciones.

- &VEHICULOS AUTOMOTORES DE MOTOR EN EXCESO:

- DE FORMA ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE

- PRODUCTO, SE NOTIFICAN COMO EXCLUIDAS LAS SIGUIENTES CARGAS TIPO C:

- • GAS LP

- • AMONIACO

- • PROPILENO

- • ISOBUTANO

- • CIANURO

- • EXPLOSIVOS

Cantidad de habitaciones: 1,000

RIESGOS CUBIERTOS :

Actividades e inmuebles	US\$	5,000,000.00
--------------------------------	-------------	---------------------

Coberturas Adicionales :

Responsabilidad Civil por Viajes al Extranjero	US\$	5,000,000.00
--	------	--------------

Responsabilidad Civil por Maniobras de Carga y Descarga	US\$	5,000,000.00
---	------	--------------

Responsabilidad Civil por Ascensores y Montacargas	US\$	5,000,000.00
--	------	--------------

Responsabilidad Civil por Servicio de Seguridad y Vigilancia	US\$	5,000,000.00
--	------	--------------

Responsabilidad Civil por Alimentos y Bebidas	US\$	500,000.00
---	------	------------

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de Junio de 2023, con el número CNSF-S0126-0202-2023/ CONDUSEF-006014-01.

Responsabilidad Civil de Estacionamientos	US\$	5,000,000.00
Cobertura de Gastos Médicos por Urgencias Médicas Límite de indemnización: 1 UMA por evento y 4 UMAs en el agregado anual		
Gastos de defensa	US\$	2,500,000.00
Endoso 1 - Responsabilidad civil cruzada	US\$	5,000,000.00
Endoso 2 - Responsabilidad civil asumida	US\$	500,000.00
Endoso 3 - Responsabilidad civil por contratistas independientes	US\$	500,000.00
Endoso 4 - Responsabilidad civil por obras de construcción o montaje	US\$	1,000,000.00
** Instalaciones sobre tierra	US\$	1,000,000.00
** Instalaciones subterráneas	US\$	1,000,000.00
** Instalaciones subacuáticas	US\$	1,000,000.00
** Trabajos de soldadura	US\$	1,000,000.00
** Trabajos de demolición y cimentación	US\$	1,000,000.00
** Máquinas y equipos de trabajo	US\$	1,000,000.00
** Apuntalamiento	US\$	1,000,000.00
Endoso 7 - Responsabilidad civil del arrendatario	US\$	5,000,000.00
Endoso 8 - Responsabilidad civil de estacionamientos y talleres de reparación	US\$	5,000,000.00
Endoso 9 - Responsabilidad civil para hotelería Cantidad de habitaciones: 1,000	US\$	5,000,000.00
** Uso de vehículos para el traslado de turistas y usuarios de servicios turísticos	US\$	5,000,000.00
** Daños a terceros fuera del vehículo	US\$	5,000,000.00
** Daños a ocupantes del vehículo	US\$	5,000,000.00
** Garaje o estacionamiento de automóviles (autoservicio)	US\$	5,000,000.00
** Garaje o estacionamiento de automóviles (valet parking)	US\$	5,000,000.00
** Responsabilidad del personal del asegurado	US\$	5,000,000.00
** Guardarropa	US\$	5,000,000.00
** Lavado y planchado	US\$	5,000,000.00
** Equipaje y efectos personales de los huéspedes	US\$	5,000,000.00
** Daño o pérdida de dinero y/o valores	US\$	5,000,000.00
** Robo de equipos electrónicos portátiles de propiedad de los huéspedes	US\$	5,000,000.00
** Intoxicación por el suministro de alimentos y bebidas sin alcohol	US\$	5,000,000.00
** Responsabilidad del asegurado como agencia de viajes o renta de vehículos	US\$	5,000,000.00
** Responsabilidad civil por concesionarios	US\$	5,000,000.00
** Cobertura para vendedores y promotores de los servicios del asegurado	US\$	5,000,000.00
** Reclamos provenientes del extranjero	US\$	5,000,000.00
** Venta y suministro de licores	US\$	5,000,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de Junio de 2023, con el número CNSF-S0126-0202-2023/ CONDUSEF-006014-01.

Endoso 10 - Responsabilidad civil en exceso de vehículos y equipo móvil	US\$	2,000,000.00
** Responsabilidad civil de vehículos ajenos (no propios)	US\$	2,000,000.00
** Responsabilidad civil de vehículos propios	US\$	2,000,000.00
** Responsabilidad civil de equipo móvil	US\$	2,000,000.00
** Responsabilidad civil por la carga (tipos A y B)	US\$	2,000,000.00
Número de Unidades que llevan carga Tipo "A" o "B": 269		
** Responsabilidad civil por la carga (tipo C)	US\$	5,000,000.00
Número de Unidades que llevan carga Tipo "C": 71		
** Contaminación por la carga (Tipo C)	US\$	5,000,000.00
Endoso 11 - Responsabilidad civil por contaminación accidental predios del asegurado	US\$	5,000,000.00
Endoso 14 - Responsabilidad civil de productos	US\$	5,000,000.00
Endoso 15 - Responsabilidad civil de trabajos terminados	US\$	5,000,000.00
CONDICIONES PARTICULARES		
DETALLE DE LOS GIROS CUBIERTOS:		
- Oficinas y Bodegas por la actividad de Compra, Venta, Distribución de calentadores, estufas, recipientes portátiles, cilindros, tanques portátiles y tanques estacionarios para gas LP.		
- Hotel y su estacionamiento.		
- Servicios administrativos profesionales, Oficinas.		
- Arrendadora, Inmobiliaria.		
- Compra venta de productos petrolíferos, combustibles y lubricantes.		
- Estaciones de servicio de gasolina. Almacenamiento, venta y distribución de gasolina y diesel al mayoreo.		
- Casa Habitación		
- Locales en renta.		
- Autolavado		
- Tienda de conveniencia.		
- Transportista y distribuidor de diésel y gasolina.		
- No se consideran los siguientes giro: Gasera, Planta, Estación de carburación, almacenamiento, venta, distribución de gas natural y gas LP. Tampoco manufactura de ninguno de los productos cubiertos en esta póliza.		
RAZONES SOCIALES:		
DE ACUERDO AL LISTADO EN PODER DE LA COMPAÑÍA.		
UBICACIONES: 143 ubicaciones de acuerdo a listado en poder de la Compañía.		
ESPECIFICACION E INFORMACION ADICIONAL		

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de Junio de 2023, con el número CNSF-S0126-0202-2023/ CONDUSEF-006014-01.

Suma Asegurada.

El límite máximo de responsabilidad que la compañía asume durante la vigencia de la póliza es de \$ 5,000,000.00 USD. como L.U.C. por evento y en el agregado anual, tanto para daños a bienes y personas, dicho límite también opera como L.U.C. para todas las ubicaciones aseguradas.

Gastos de defensa como adicionales hasta el 50% de la Suma Asegurada, es decir hasta USD 2,500,000

- Así mismo se amparan los gastos de defensa aún y cuando la reclamación sea notoriamente improcedente y/o infundada e independientemente que los siniestros no procedan por decisión del Juez.

Actividades e Inmuebles tiene una suma asegurada de 5,000,000 USD por evento y en el agregado anual:

- En los giros anteriores, se aclara que no se cubre la Responsabilidad Civil Actividades e Inmuebles del giro Gasera (y todo lo relacionado a gasera, estaciones de carburación, almacenamiento, venta, distribución de gas natural y/o gas LP.) por lo tanto quedan excluidos los reclamos a consecuencia de una responsabilidad civil por daños a terceros derivados de las actividades de venta, distribución y almacenamiento de gas natural y gas LP en los predios dados de alta en la presente póliza. Estos predios quedarán cubiertos únicamente en la cobertura de Responsabilidad Civil Construcción, por los daños a terceros que se pudieran ocasionar derivadas de esta cobertura.

Las empresas con los siguientes giros: Estación de carburación y/o autoconsumo, Planta de Distribución y/o Almacenamiento y/o Suministro de Gas L.P., Bodega y/o Almacén General de Gas L.P., Central de Guarda y/o Pensión de Gas L.P., declaran que se deberá cubrir a sus oficinas y centros de cobro para todas las coberturas contratadas en la póliza.

- Se consideran como terceros para efectos de la póliza a los empleados del asegurado y/o personal por honorarios y/o comisionistas, cuando no se encuentren efectuando su actividad laboral.

- Adicionalmente se ampara la responsabilidad civil que sea imputable legalmente al asegurado por daños a terceros, derivada de la caída de anuncios y/u otros objetos por riesgo de la naturaleza. En caso de que no se demuestre evidencia de responsabilidad legal, solo quedarán amparados los gastos de defensa, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales.

- Se ampara por convenio expreso los daños por montacargas u otros vehículos similares propios, rentados o bajo custodia del asegurado, dentro y fuera de los predios asegurados.

- Se cubren daños a terceros en sus bienes y en su persona por robo, asalto, acto vandálico y mal intencionado dentro de las ubicaciones amparadas en la póliza ya sean propios o rentados y siempre y cuando así lo determine una autoridad.

- Carga y descarga.

Se especifica que se amparan los daños a terceros que se ocasionen por el uso de grúas

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de Junio de 2023, con el número CNSF-S0126-0202-2023/ CONDUSEF-006014-01.

y montacargas y/u otros vehículos similares ya sean propios, rentados o bajo custodia del asegurado dentro y fuera de los predios asegurados.

- Se aclara que se incluye en la cobertura de Actividades e inmuebles los riesgos de y hasta el sublímite de USD 5,000,000 USD por evento y en el agregado anual contratados para:

Daños por la carga tipo C y su contaminación.

Adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daños a Terceros, causados directamente por la carga transportada o por sus Productos al ser transportados y/o Daños ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos o por ruido, que se manifiesten y ocurran dentro de la vigencia de la Póliza, de forma repentina, accidental e imprevista, siempre que dichos Daños se le imputen civilmente al Asegurado y sean derivados de colisión, volcadura, incendio o explosión del vehículo transportador y ocurridos durante la vigencia de la Póliza. Esta cobertura incluye los perjuicios, daño moral consecuencial y muerte de los terceros afectados.

La presente cobertura aplicará únicamente en relación con los Productos transportados o tipo de carga que se especifique en la Póliza, como tipo de carga C, de acuerdo a la definición correspondiente en este Endoso.

En ningún caso se cubrirá una pérdida excluida o no amparada en la cobertura primaria de Responsabilidad Civil del Vehículo Asegurado.

Ambas coberturas tienen un deducible específico y determinado más adelante. La carga C cubierta es:

Gasolina.
Diesel.
Combustóleo.

Estacionamientos Automotrices: Se amparan los daños por colisiones a los vehículos, no obstante, se cuente o no con acomodadores en el estacionamiento, pero excluyendo los daños ocasionados a los vehículos por colisiones cuando estos sean conducidos por sus propietarios o por los clientes del estacionamiento. Se cubren además los daños materiales que se ocasionen a las unidades por los empleados o por las instalaciones mismas. Se conviene que para estas coberturas no aplica proporción indemnizable.

Se especifica que se amparan los vehículos, no obstante que en el control de registro, no se identifique el vehículo; también se especifica que, se amparan los vehículos estando o no, bardeados los estacionamientos.

La indemnización por daños materiales cuando se determine pérdida total o por robo total será a valor comercial, siendo este el valor de venta publicado en la guía EBC, vigente a la fecha del siniestro

Se ampara el traslado del Hotel Almada (Turística Latina) en la Cd. de Morelia, Mich. al estacionamiento y/o viceversa, con un radio de operación fuera del predio de máximo 50 kms y siempre y cuando la unidad transportadora sea operada por empleado o concesionario contratado por el Asegurado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de Junio de 2023, con el número CNSF-S0126-0202-2023/ CONDUSEF-006014-01.

Se consideran 125 cajones anuales. Sublímite por cajón/auto: 150,000 USD

Contaminación al medio ambiente por gasolina y diésel (súbita, accidental e imprevista): Dentro de las coberturas de contaminación al medio ambiente y daños por la carga, quedan incluidos los daños que se causen al medio ambiente durante el transporte de gasolina, diésel y combustóleo, siempre y cuando sea consecuencia de los riesgos amparados en las condiciones particulares de daños por la carga; sean súbitos e imprevistos, accidental y repentino, imputable al asegurado o sus dependientes. Esta cobertura tendrá un deducible de \$ 5,000 USD en toda y cada pérdida para daños por carga de: Gasolina y Diésel; y de \$ 1,000 USD para resto de productos.

Productos en México:

Opera con base Claims Made de acuerdo a lo siguiente:

Se amparan los daños ocurridos durante la vigencia de la póliza por productos vendidos, suministrados o entregados antes de vigencia de la presente póliza pero que hayan sido fabricados después de las siguientes fechas:

Ventas anuales: Ventas netas, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAI y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Tipo de Product

a) Productos Nuevos:

Fecha de Tanques estacionarios 01/07/2002.

Recipientes portátiles (cilindros) 01/07/2002.

Demás productos. 01/07/2002.

b) Productos reparados por las empresas del Grupo: Todos los productos 01/07/2002

Lo anterior solo aplica para las empresas de la división Industrias mencionadas a continuación: Distribución Ingusa S.A. de C.V. Operadora Disa, S.A de C.V.

Daños ocurridos antes de la Fecha de fabricación estipulada: Esta cobertura no tendrá efecto, aunque la reclamación sea presentada por primera vez al asegurado o a la compañía durante dicha vigencia.

En caso de siniestro el asegurado se obliga a presentar los documentos necesarios a satisfacción de la aseguradora, que comprueben con exactitud la fecha de fabricación del o de los productos que estén ocasionando el daño, en caso de que el asegurado no pueda comprobar la fecha de fabricación exacta del producto la aseguradora quedará liberada de cualquier responsabilidad. Si en el siniestro resulta dañado el o los productos objeto de esta cobertura y debido a esto el asegurado no pueda comprobar con exactitud la fecha de fabricación del mismo, se deberán realizar análisis y estudios de los restos y/o trozos del producto, para que se determine si cumplía con las especificaciones de calibración y construcción establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y aplicables en los estados unidos mexicanos para estos productos.

En caso de que el producto no cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, a los momentos de fabricación mencionados, la aseguradora quedará liberada de toda responsabilidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de Junio de 2023, con el número CNSF-S0126-0202-2023/ CONDUSEF-006014-01.

En caso de que el producto cumpla con las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, se procederá a continuar con los trámites normales de la reclamación. En este caso se aplicará un deducible de 5% de cada reclamación con mínimo de \$ 300.00 USD y máximo de \$ 125,000 USD, este deducible es uno y es aplicable tanto a las indemnizaciones a las que hubiera lugar como a los gastos de defensa incluyendo los gastos por concepto de análisis y estudios para determinar la responsabilidad del asegurado y de la compañía.

Se aclara que se excluye de la cobertura de RC Productos cualquier tipo de productos considerados como críticos, y que fueren distribuidos, suministrados o vendidos por nuestro Asegurado, tales como: llantas, frenos, transmisión, bolsas de aire y cinturones de seguridad.

Se aclara que aplica la cláusula de Subrogación en contra de Filiales para esta cobertura así como la subrogación en contra de cualquier otra empresa que hubiere manufacturado cualquiera de los productos distribuidos, vendidos o suministrados por nuestro Asegurado, si el daño fuere imputable a las anteriores.

Trabajos Terminados: Se cubren los daños a terceros imputables a nuestro Asegurado y/o sus empleados por servicio general y de mantenimiento a los autos en las gasolineras y autoservicios que se tienen cubiertos en la presente póliza. Con deducible especial de 2.5% sobre la reclamación con mínimo de 250 USD.

Asumida por contratistas independientes y Asumida por prestadores de servicios:

Estas coberturas aplican en forma automática para todos los contratistas que realicen trabajos o presten servicios para el asegurado durante la vigencia de la póliza, con un Sublímite de \$ 500,000 USD como L.U.C. por evento y como responsabilidad máxima de la compañía para uno o varios siniestros durante la vigencia de la póliza. Estará sujeto a que en caso de siniestro el asegurado presente copia completa del contrato correspondiente al contratista o prestador de servicios involucrado en el siniestro. Se incluyen servicios concesionados y/o proveedores para los Hoteles, para las actividades de: servicio, recreativas dentro y fuera del hotel, excluyendo actividades de alto riesgo.

• Vehículos en Exceso: Se especifica que la cobertura de Responsabilidad Civil Vehículos en exceso aplica un sublímite de hasta 2,000,000 USD siempre en exceso de 100,000 USD o la suma asegurada que se tuviere contratada por riesgo en la póliza primaria de la unidad, lo que fuere mayor.

Se otorga la siguiente cláusula:

CLAUSULA DE AJUSTE PARA ALTAS Y BAJAS EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS EN EXCESO:

Por medio de la presente cláusula se amplía a quedar cubiertas las nuevas adquisiciones de vehículos del asegurado sin previo aviso a la aseguradora, pero siempre que estas cuenten con su alta y cobertura correspondiente en su seguro vehicular primario. Al término de vigencia se deberá presentar relación actualizada de unidades a fin de hacer ajuste final de primas. Se cobrará o devolverá 50% de la prima acordada por unidad al inicio de vigencia, para cada movimiento de alta o baja reportado.

El parque a cubrir es el siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de Junio de 2023, con el número CNSF-S0126-0202-2023/ CONDUSEF-006014-01.

Autos y Pick ups – 249 unidades (carga A y B)
Remolques y Dollys – 87 unidades

CARGA TIPO

Tractos: 91
B – 20
unidades C – 71 unidades

También se aclara que dentro de esta cobertura queda amparado:

Perjuicio
Daño moral Consecuencial
Responsabilidad Civil por Fallecimiento

Los riesgos de daños por la carga y su contaminación, se encuentran cubiertos exclusivamente dentro de la cobertura de RC Actividades e Inmuebles.

Se aclara que únicamente para los autos y mediante convenio expreso se cubre la siguiente condición: Daños cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o enervantes no prescritos médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves; siempre y cuando ésta condicionante esté cubierta en la sección de Responsabilidad Civil de la póliza primaria de cada la unidad afectada.

1. CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN:

Una reinstalación automática del límite de responsabilidad con prima adicional a convenir por la Aseguradora.

2. CLÁUSULA DE NO CANCELACIÓN:

Una vez pagada la póliza, debido a que es un seguro obligatorio, en términos de los artículos 39 y 150 BIS de la Ley sobre el contrato de seguro, las coberturas de responsabilidad civil por daños a terceros no podrán ser canceladas, rescindidas o consideradas como terminadas por el asegurado, antes de la finalización del período de la póliza.

También se considera como cubierto, para todas las unidades y siempre y cuando esta misma condición esté cubierta de igual manera en la cobertura de la Responsabilidad Civil en la póliza primaria de la unidad afectada, la siguiente condición: Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia del tipo adecuado para conducir el vehículo asegurado, expedida por la autoridad competente. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se consideran como licencias.

RC Construcción: Se ampara un sublímite hasta \$ 1,000,000 USD los daños que se puedan ocasionar a terceros con motivo de trabajos de construcción y/o remodelación dentro de las ubicaciones amparadas en póliza. Para ubicaciones no mencionadas en póliza, se ampara un sublímite hasta \$ 250,000USD.

ingresos anuales de la persona moral, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de Junio de 2023, con el número CNSF-S0126-0202-2023/ CONDUSEF-006014-01.

RC Hotelaria: Se aclara sulímite para Guardarropa; Lavado y Planchado; Equipaje y Efectos de Huéspedes; Daño o pérdida en la recepción de dinero y/o valores hasta \$15,000 USD. por prenda, juego o habitación y \$300,000 USD. por evento

Cobertura Automática: Se conviene en otorgar cobertura automática para ubicaciones no relacionadas en la póliza hasta un importe de \$ 500,000.00 USD operando como límite único y combinado para todas las coberturas de la póliza y como límite agregado anual en toda la vigencia. Dichas ubicaciones deberán pertenecer a alguna empresa filial declarada en la póliza y estar relacionada con el giro del asegurado, en caso contrario la cobertura iniciará una vez que sea confirmada por escrito por la aseguradora.

CONDICIONES ESPECIALES

Se asigna Despacho de Ajuste en caso de siniestro a JOB ASESORES y/o VALUADORES ENDAÑOS. Altas y bajas de ubicación y endosos administrativos

- Estos movimientos deberán ser reportados a la compañía de seguros dentro de un período no mayor a 30 días de su adquisición o baja.

- Para las altas, las ubicaciones deberán corresponder a alguna de las filiales aseguradas y su giro deberá estar incluido en póliza.

- Todas las altas a declararse durante la vigencia de la póliza se emitirán como endoso B sin cobro de prima, considerándose todos estos movimientos para el AJUSTE ANUAL al finalizar la vigencia.

AJUSTE ANUAL AL FINALIZAR LA VIGENCIA:

Al término de vigencia se deberá realizar el ajuste correspondiente a las altas y bajas que se hayan efectuado a lo largo de la vigencia a fin de hacer ajuste final de primas.

Se cobrará o devolverá de acuerdo a lo siguiente:

- ESTACIONAMIENTO

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

- Se aclara que para alta de ubicaciones que no registren ventas para esta póliza (plantas y estaciones de carburación de gaseras solamente para la cobertura de RC construcción), no se cobrará prima adicional. Todas las demás altas de ubicaciones, aplicará una prima mínima de 100 USD por cada ubicación que se de alta.

- Para oficinas se cobrará una prima fija de 100 USD anual

- Para altas que afecten la cobertura de RC Productos (volumen de ventas): No se cobrará prima alguna para todas las altas, que sus ventas y las suma de todas ellas, representen

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de Junio de 2023, con el número CNSF-S0126-0202-2023/ CONDUSEF-006014-01.

en total menor a 5,000,000 USD. En caso de superarse este volumen de ventas a lo largo del año, se cobrará la cuota de .2350% por el excedente al monto mencionado anteriormente y aplicando la prorrata que le corresponda. Solo en caso de que las ventas sean mayores a 30,000,000 USD, el cobro de prima se efectuará al momento del alta, previa confirmación del Asegurado de la cotización por la inclusión, como corresponda.

Mediante No Adhesión, se incluye cobertura para una RC Familiar con sublímite de 500,000 USD por evento y en el agregado anual. Se ampara la R.C. Familiar únicamente para las personas físicas y sus dependientes económicos enlistados a continuación. Esta cobertura se aplicará sin cobro de deducible.

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

DEDUCIBLES ESPECIALES:

Se aclara que los deducibles son aplicables tanto a las indemnizaciones a las que hubiera lugar como a los gastos de defensa y solo se aplicará uno por reclamación de acuerdo al deducible que corresponda.

Daños en sus personas por Actividades e Inmuebles, Arrendatario y Familiar: SIN DEDUCIBLE

RC TRABAJOS TERMINADOS EN GASOLINERAS Y AUTOSERVICIO: 2.5% sobre la reclamación con mínimo de 250 USD

RC ESTACIONAMIENTO:

DAÑO MATERIAL: 3% sobre el valor comercial de la unidad al momento del siniestro.

ROBO TOTAL: 10% sobre el valor comercial de la unidad al momento del siniestro, para Estacionamientos; para el 1er siniestro opera el deducible mencionado; para siniestros subsecuentes el deducible que se aplicara es del 20% sobre el valor comercial de la unidad al momento del siniestro, en estacionamientos que no cuenten con división perimetral, que impida la salida de los vehículos y acceso controlado.

La indemnización por daños materiales cuando se determine pérdida total o por robo total será a valor comercial, siendo este el valor de venta publicado en la guía EBC, vigente a la fecha del siniestro.

CRISTALES: 20% del valor del cristal

Contaminación al medio ambiente. \$ 5,000 USD. en toda y cada pérdida.

Contaminación y Daños por la Carga.

– No aplica el exceso estipulado en la cobertura de vehículos en exceso, sino que aplicará deducible fijo por \$ 5,000 USD. en toda y cada pérdida. (Gasolina y Diesel) Y \$ 1,000 USD para resto de productos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de Junio de 2023, con el número CNSF-S0126-0202-2023/ CONDUSEF-006014-01.

32.- KOPLA, S.A. DE C.V.	COMPRA-VENTA DE
MORELIA	
CARRETERA NUEVA MORELIA PATZCUARO No.6666	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
TENECIA MORELOS	
MORELIA, MICH.	
ZITACUARO	
AVE. REVOLUCIÓN SUR NO. 57	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
CENTRO, C.P. 61500	
ZITÁCUARO, MICH.	
TUZANTLA	
CARR. ZITÁCUARO-HUETAMO KM. 54.5	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
TUZANTLA, MICH.	
ANGANGUEO	
AVE. INSURGENTES NO. 72	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
ANGANGUEO, MICH.	
LA PIEDAD	
CARRETERA FEDERAL 90 IRAPUATO GUADALAJARA	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
KM 68+400 CUERPO IZQUIERDO	
BUENAVISTA DE CORTES C.P. 36940	
PENJAMO, GTO	
LEON	
BOULEVARD HERMANOS ALDAMA NO. 2403	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
COL. BUENOS AIRES, C.P. 37470	
LEON, GUANAJUATO	
SAN FRANCISCO I	
FRANCISCO I. MADERO NO. 528-B	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
COL CENTRO	
SAN FRANCISCO DEL RINCON GTO C.P. 36300	
FRANCISCO VILLA	
CARRETERA MORELIA ZINAPECUARO KM35.7	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
COL. FRANCISCO VILLA C.P.58930	
ZINAPECUARO, MICH	
SAN FRANCISCO II	
CARRETERA SAN FRANCISCO DEL RINCON LEON	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
NO. 2506 COL. LOMA DE BUENAVISTA	
SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO. C.P. 36300	

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de Junio de 2023, con el número CNSF-S0126-0202-2023/ CONDUSEF-006014-01.

SANTA MARIA CARRETERA PANAMERICANA KM. 40.945 ENCARNACION DE DIAZ C.P. 47270	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
TEPEZALA CARRETERA LA PROVIDENCIA - LUIS MOYA KM. 20 +373 COL. SAN ANTONIO TEPEZALA, AGUASCALIENTES C.P. 20216	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
CRISTEROS CARRETERA PANAMERICANA AGUASCALIENTES-LAGOS COLONIA REVOLUCIÓN ENCARNACION DE DIAZ, JALISCO C.P. 47270	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
ZINAPECUARO AVENIDA LAZARO CARDENAS NO. 512 COL. FELIX IRETA ZINAPECUARO, MICHOACAN	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
PERISUR PERIFERICO SUR KM 10 S/N TEPIC SAN LUIS POTOSI, SLP C.P. 78384	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Rentada
REAL ACUEDUCTO 240, PISO 2 PUERTA DE HIERRO ZAOPOPAN, JAL	OFICINAS ADMINISTRATIVAS
33.- TRANSPORTES OCTANO, S.A. DE C.V. AV. TECNOLOGICO No. 4728 COL. PUENTE DE SAN CAYETANO C.P. 63194 TEPIC, NAYARIT	TRANSPORTISTA
34.- CENTRO CARRETERO SAN JORGE, S.A. DE C.V. A. SUCURSAL SAN JORGE CARRETERA NAL. MORELIA-SALAMANCA No.11000 Tarimbaro, Michoacan C.P. 58880 B. SUCURSAL SAN JOSE (arrendado) CARRETERA NACIONAL MORELIA SALAMANCA KM. 8.9 Tarimbaro, Michoacan C.P. 58880 C. SUCURSAL CAPILLA CARRETERA NAL. MORELIA-SALAMANCA No.15350 Tarimbaro, Michoacan C.P. 58880	COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS PETROLIFEROS COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS PETROLIFEROS COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS PETROLIFEROS
35.- SERVICIO SIGLO XXI, S.A. DE C.V. Estación Hidalgo A. BLVD. HIDALGO 2211 COL. LOS CEDROS LEON, GTO C.P. 37149	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de Junio de 2023, con el número CNSF-S0126-0202-2023/ CONDUSEF-006014-01.

Estación Morelia B. SUC. MORELIA PERIFERICO PASEO DE LA REPUBLICA 139 COL. ISAAC ARRIAGA CP 58210 MORELIA MICHOACAN	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES El terreno de esta gasolinera es rentado
Estación Zamora C. SUC. ZAMORA AV. MADERO NORTE 476 CENTRO CP 59600 ZAMORA, MICHOACAN	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Gasolinera Rentada (Instalaciones y contruucciones)
Estación Santa Margarita D. SUC. SANTA MARGARITA KM 22 CARR GUAD-NOGALES No. 3750 EJIDO VENTA DEL ASTILLERO ZAPOPAN, JAL	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
Estación Metro E. SUC. PARQUE METROPOLITANO CALLE BLVD JOSE MA.MORELOS 1002 COL EL PALOTE LEON GTO CP 37130	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
Estacion San Miguel Centro F. SUC. SAN MIGUEL EL ALTO (CENTRO) CALLE MORELOS No. 29 COLONIA CENTRO CP 47140, SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
Estación San Miguel Crucero G. SUC. SAN MIGUEL EL ALTO (CRUCERO) CARRETERA SAN MIGUEL - SAN JULIAN KM. 7 SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO c.p.47140	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
Estación Jalos H. SUC. JALOSTOTITLAN CARR. A SAN JUAN No. 135 COL. SANTO TORIBIO JALOSTOTITLAN, JALISCO	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
Mezanine K. REAL ACUEDUCTO 240, PISO 3 PUERTA DE HIERRO ZAOPOPAN, JAL	OFICINAS ADMINISTRATIVAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 02 de Junio de 2023, con el número CNSF-S0126-0202-2023/ CONDUSEF-006014-01.



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MULTIANUAL

ÍNDICE

Cláusula 1ª Cobertura Básica	2
Cláusula 2ª Exclusiones Generales	5
Cláusula 3ª Coberturas Adicionales	15
Cláusula 4ª Condiciones Generales Siniestros	16
Cláusula 5ª Cláusulas Generales	22
Cláusula 6ª Definiciones Generales	30

Endoso 1. Responsabilidad Civil Asumida.

Endoso 2 Responsabilidad Civil Bienes Bajo Cuidado, Control y Custodia del Asegurado.

Endoso 3 Responsabilidad Civil Construcción.

Endoso 4 Responsabilidad Civil Contaminación (súbita, imprevista y accidental).

Endoso 5 Responsabilidad Civil Contratistas Independientes.

Endoso 6 Responsabilidad Civil Cruzada.

Endoso 7 Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados en México.

Endoso 8 Responsabilidad Civil Arrendatario

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MULTIANUAL

Cláusula 1ª COBERTURA BÁSICA

1) Objeto del Seguro - Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños y Perjuicios

La **Institución de Seguros** se obliga a **indemnizar** los **Daños** que el **Asegurado** ocasione a **Terceros** y por los que éste deba responder, como consecuencia del **Daño** en sus personas (muerte o menoscabo de la salud) y/o el deterioro o la destrucción en sus **Bienes**, así como el **Perjuicio** y **Daño Moral** a consecuencia del daño directo o corporal, causado por una **ocurrencia** de hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta **Póliza**, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este **Contrato de Seguro**.

Se considera como **ocurrencia** a un suceso o acaecimiento casual de un hecho generador de **Daños**.

La **ocurrencia** de varios **Daños** durante la vigencia de la **Póliza**, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer **Daño** de la serie.

La **Institución de Seguros** pagará los **Daños**, **Perjuicios** y/o lesiones corporales causadas, que ocurra durante el **Periodo de Vigencia** de la **Póliza** teniendo como límite máximo de responsabilidad el importe de la **Suma Asegurada** señalada en la **Carátula de la Póliza**, para cada **cobertura** otorgada.

a) RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES (DENTRO Y FUERA).

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños** a **Terceros**, derivada de su actividad relacionada con el giro que se menciona en el Anexo de **Carátula de la Póliza** y siempre que dichos **Daños** se ocasionen dentro de los predios en posesión legal del **Asegurado**; amparándose adicionalmente cuando dichos **Daños** sean ocasionados fuera de los predios en posesión legal del **Asegurado** incluyendo las derivadas de su participación en ferias y exposiciones, de la realización de excursiones y actos festivos organizados para su personal, así como de instalaciones de propaganda fuera de sus inmuebles, siendo el listado anterior no limitativo siempre y cuando estas actividades formen parte de las actividades necesarias al giro del **Asegurado** y requieran de su personal fuera del(os) inmueble(s) **Asegurado(s)**.

- **Viajes o participación en ferias o exposiciones**

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la **Póliza**, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por lesiones corporales o **Daños** materiales a consecuencia de siniestros ocurridos fuera de los Estados Unidos Mexicanos (durante la vigencia de la **Póliza**) por viajes de sus funcionarios o empleados al extranjero para la promoción de sus **Productos** o servicios, con fines de demostración o exhibición.

La presente cobertura no tiene por objeto cubrir responsabilidades contractuales o profesionales.

El presente seguro ampara la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa más no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

i. Inmuebles:

- Solo para el giro CONSTRUCCIÓN: Se considera como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obras(s) o como vivienda temporal para sus empleados.

ii. Actividades del Asegurado y de su personal.

- La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o **Trabajos**.
- Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
- Excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- Participación en ferias y exposiciones.
- Servicio de alimentos, suministro de comidas y bebidas dentro de los predios de los prestadores de servicios turísticos.
- Servicios suplementarios, siempre y cuando dichos servicios no sean cedidos o concesionados a otra **Persona Física** o moral y sean ligadas a la actividad propia del **Asegurado** y las funciones de sus empleados.

También se considerarán como “Terceros” a los empleados que fueren afectados a consecuencia del suministro de alimentos y bebidas no alcohólicas proveídos por el Asegurado.

b) RESPONSABILIDAD CIVIL CARGA Y DESCARGA

Adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños** a vehículos terrestres y otros **Bienes** propiedad y/o en posesión de **Terceros**, ocasionados por grúas, cabrias, montacargas, o similares, durante las operaciones de carga y descarga.

c) PAGOS VOLUNTARIOS POR URGENCIAS MEDICAS

Se cubre la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por las urgencias médicas a consecuencia de **Daños** que sufran sus trabajadores en el desempeño de sus funciones.

Esta cobertura queda sujeta a la obligación del patrón, trabajador, sus familiares o las personas encargadas de representar al trabajador, de dar aviso al instituto de seguridad social correspondiente, en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas después de ocurrido el **Daño**.

La Responsabilidad Máxima para esta cobertura por evento que se pueda presentar en la vigencia de la **Póliza** será con sublímite de 25,000 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas al momento del siniestro y con un tope de 4 eventos al año.

2) Alcance y delimitación del seguro

a) La obligación de la Institución de Seguros comprende:

- i. El pago de los **Daños** que sufran las personas en sus **Bienes** y/o en su integridad física, así como los **Perjuicios** y el **Daño moral** consecuentes por los que sea responsable el **Asegurado**, conforme a lo previsto en esta **Póliza** y en las **Condiciones Particulares** de las responsabilidades cubiertas respectivas.

- ii. El pago de los gastos de defensa en materia civil a favor del **Asegurado**, siempre que los siniestros estén cubiertos por esta **Póliza** y dentro de las condiciones de la misma, de acuerdo a lo que se especifica en la cláusula 1ª, en el punto 3) Gastos de Defensa incluidos en la **Suma Asegurada** de la **Cobertura Básica**.

b) Delimitación del alcance del seguro:

- i. El límite máximo de responsabilidad para la **Institución de Seguros**, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro en las ubicaciones declaradas en la **Carátula de la Póliza y/o anexo**, es la **Suma Asegurada** indicada en la **Póliza** como agregado de acuerdo al periodo de cobertura estipulado y opera como un límite único y combinado (LUC).
- ii. Los límites de responsabilidad serán por el **Periodo de Vigencia** completo de la **Póliza** cualquiera que este sea. Si la **Póliza** tiene una vigencia superior a doce meses, estos límites de responsabilidad serán por todo el **Periodo de Vigencia**.
- iii. No obstante el límite máximo de responsabilidad de la **Institución de Seguros** que se indica en la **Carátula de la Póliza** como **Suma Asegurada**, para ciertas coberturas se podrán considerar diferentes sublímites especificados en cada una de ellas, mismos que podrán ser menor o igual a la **Suma Asegurada** indicada en la **Carátula de la Póliza**, nunca mayor.

3) Gastos de Defensa incluidos en la Suma Asegurada

La **Institución de Seguros** se obliga a pagar los **gastos de defensa** en materia civil al **Asegurado** siempre que los siniestros estén cubiertos por esta **Póliza** y dentro de las condiciones de la misma, por concepto de:

- i. Tramitación y liquidación de las reclamaciones al **Asegurado**, así como los gastos que este incurra con este motivo.
- ii. Trámites de juicios ante autoridades judiciales y/o administrativas, hasta su total conclusión.
- iii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el **Asegurado** por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- iv. El pago del importe de las **Primas** por fianzas judiciales que el **Asegurado** deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta **Póliza**.

Si la **Institución de Seguros** y el **Asegurado** están obligados a indemnizar una pérdida que exceda el límite máximo de responsabilidad, entonces la obligación de la misma con respecto a los Gastos de Defensa serán:

- i. Priorizar el pago de la indemnización correspondiente al **Tercero** dañado y los gastos de defensa para el **Asegurado** se pagarían en exceso a la indemnización con tope de la **Suma Asegurada** contratada.
- ii. El pago de los gastos de defensa estará cubierto de forma automática dentro del límite máximo de responsabilidad declarado a la **Institución de Seguros** y reduciendo el mismo hasta en un 50% del monto **Asegurado**.
- iii. Cualquier gasto de defensa pagado reducirá los límites de responsabilidad indicados en la **Carátula de la Póliza**.

No se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la **Institución de Seguros** asuma bajo la **Póliza**, las **Primas** por fianzas que deban otorgarse como caución para que el **Asegurado** y/o sus representantes



y/o factores y/o dependientes alcancen su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso judicial de carácter penal.

4) Territorialidad del Seguro

La **Póliza** ha sido contratada conforme con la legislación mexicana en materia de responsabilidad civil vigente y para cubrir solamente los **Daños** materiales y/o lesiones corporales que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

5) Jurisdicción del Seguro.

La presente **Póliza** cubre solamente demandas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 2ª Exclusiones Generales

Esta cláusula hace referencia a los Riesgos no amparados por el presente Contrato de Seguro.

Las partes acuerdan que todos los riesgos que no estén expresamente nombrados en la Carátula de esta Póliza y/o en los Anexos o Endosos que forman parte de la Póliza, se entenderán excluidos, excepto los que se hubieren contratado mediante Convenio Expreso.

Las siguientes Responsabilidades son riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso, siempre y cuando hubieren sido contratados y sean nombrados en el Anexo de Carátula de esta póliza, pagando la prima correspondiente, de acuerdo a la Cláusula 3 de Coberturas Adicionales:

- 1) Responsabilidad Civil Asumida,
- 2) Responsabilidad Civil Bienes Bajo Control, Custodia y Resguardo; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier Daño Material a Bienes que estén puestos bajo cuidado, control, custodia u operación del Asegurado y por los que éste deba responder.
- 3) Responsabilidad Civil Construcción; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto provenientes de cualquiera de las actividades del Asegurado u otro actuando

[REDACTED]

en su nombre por obras, construcciones, remodelaciones o ampliaciones que impliquen modificaciones estructurales.

- 4) **Responsabilidad Civil Contaminación (súbita, imprevista y accidental);** este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de cualquier:
- i. Descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape real, alegada o amenazante;
 - ii. Índole patogénica, contaminante, tóxica u otra peligrosa propiedad real, alegada o amenazante;
 - iii. De cualquier sólido, líquido, gas o termal irritante o contaminante, incluyendo humo, vapor, hollín, tufo, ácido, álcalis, químico y desecho que pudiera producir contaminación gradual, paulatina o progresiva.
 - iv. Gastos de Limpieza; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:
 - Demanda , orden, solicitud o mandato regulatorio o de ley que obligue al Asegurado u otros a la comprobación, limpieza, eliminación, contención, Remediación, tratamiento, desintoxicación o neutralización, o de cualquier modo que vaya encaminado a la respuesta, o valoración de los efectos; o
 - Reclamación o procedimiento por o en nombre de autoridad competente o de otro por Daños, pérdidas, costos o gastos a consecuencia de la comprobación, limpieza, eliminación, contención, remediación, tratamiento, desintoxicación o neutralización, o de cualquier modo que vaya encaminado a la respuesta, o valoración de los efectos;
 - De los siguientes conceptos: Agentes Biológicos, Asbestos, Sílice o Compuestos Similares, incluyendo Mezcla de Polvos (de éste tipo), Contaminantes, Materia Nuclear, Plomo, Radiaciones Electromagnéticas.
- 5) **Responsabilidad Civil Contratistas Independientes.**
- 6) **Responsabilidad Civil Cruzada.**
- 7) **Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados en México;** este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto provenientes de cualquier error, falla o defecto de cualquier Producto o Trabajo Terminado del Asegurado. Esta exclusión no aplicará si el Daño se produce dentro de las instalaciones del Asegurado.



8) Responsabilidad Civil Arrendatario.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a o por:

- 1) Responsabilidad Civil para giros de Hotelería, Restaurantes, Estacionamientos con y sin acomodadores y Talleres.**
- 2) Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados en el Extranjero.**
- 3) Responsabilidad Civil Vehículos Terrestres de Motor en exceso.**
- 4) Responsabilidad Civil Retiro de Productos; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto incurrido por el Asegurado u otros proveniente de cualquier pérdida de uso, retirada, inspección, reparación, reemplazo, ajuste, remoción o disposición de:**
 - i. El Producto del Asegurado;**
 - ii. El Trabajo del Asegurado; o**
 - iii. Propiedad que incorpore el Producto o el Trabajo del Asegurado;****Este seguro tampoco cubre si el Producto, Trabajo o propiedad que incorpore el Producto que cause el Daño, es retirado del mercado o del uso de cualquier Persona Física o Persona Moral por un error, falla o defecto considerado ya sea como conocido o se sospeche su existencia.**
- 5) Cubrir Daños Punitivos y/o Ejemplarizantes, tales como:**
 - a) Multa, sanción penal, fianza o caución para garantía de la investigación, o ningún tipo de proceso penal, mercantil, administrativo o fiscal.**
 - b) Pérdida que por su naturaleza sea igual o similar a los denominados punitivos o ejemplarizantes en cualquier jurisdicción que los reconozca, así como la parte de cualquier pérdida que corresponda a tales Daños.**
- 6) Primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria y los gastos de defensa correspondientes, durante un proceso penal.**
- 7) Responsabilidad Civil Contractual; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:**
 - a) Responsabilidad ajena asumida en donde el Asegurado esté obligado por contratos o convenios. Esta exclusión no aplica cuando en ausencia de dicho contrato o**

[REDACTED]

convenio el Asegurado tuviera responsabilidad por Daño Material o Lesión Corporal a Terceros.

b) Incumplimiento de contratos o convenios.

c) Prestación sustitutoria o punitiva del incumplimiento de contratos o convenios.

- 8) Responsabilidad imputable al Asegurado por Perjuicio y/o Daño moral sin que exista un Daño a Terceros en sus Bienes y/o personas.
- 9) Responsabilidad imputable al Asegurado por la muerte o menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de Bienes propiedad de dichos Terceros, cuando la víctima incurra en culpa o negligencia inexcusable.
- 10) Responsabilidades derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- 11) Responsabilidades imputables al Asegurado por Daño a Bienes propiedad de y/o por lesiones causadas a personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.
- 12) Responsabilidad Civil Depositario, es decir por Bienes que se encuentren bajo Contrato Mercantil entre dos partes, en donde exista una retribución económica.
- 13) Responsabilidad Civil persona física y/o personal de los empleados participantes en actividades deportivas realizadas por el Asegurado.
- 14) Responsabilidad Civil Profesional; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier prestación o falta de prestación por parte del Asegurado u otros actuando en su nombre y por cuyos actos el Asegurado sea responsable de servicios profesionales relacionados directamente con las actividades del Asegurado.
- 15) Responsabilidad Civil Patronal; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto imputable al Asegurado de acuerdo con:
 - a) La Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) La Ley del Seguro Social de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) La ley de cualquier otra jurisdicción relacionada a las funciones laborables o a la seguridad social;



- d) Reclamaciones provenientes de sus funciones laborales o de la seguridad social;
- e) Reclamación por pérdida causada a empleados por Bienes propiedad del Asegurado;
- f) Reclamación proveniente de todo tipo de compensación laboral.

- 16) Responsabilidad Civil Ambiental; este seguro no cubre la responsabilidad ambiental que nace de los Daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos Daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.
- 17) Daños a Bienes, Productos o Trabajos del Asegurado, es decir ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier Daño Material a:
- a) Bienes propiedad del Asegurado;
 - b) Productos del Asegurado; o
 - c) Trabajos del Asegurado.
- 18) Daños a Bienes Enajenados, es decir ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier Daño Material a Bienes que el Asegurado venda, done o abandone.
- 19) Daños Patrimoniales Puros o Financieros, es decir ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de no haber obtenido el resultado esperado o por no haber conseguido una meta o finalidad pretendida.
- 20) Riesgos Propios, es decir ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de:
- a) En caso de ser el Asegurado una Persona Física, pérdidas a: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, sean por afinidad o consanguinidad.
 - b) En caso de ser el Asegurado una Persona Moral, pérdidas a: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva del Asegurado, así como a cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes de las personas mencionadas, sean por afinidad o consanguinidad.


21) Propiedad Intelectual o Confidencial, es decir ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de violación de cualquier:

- a) Derecho de propiedad industrial e intelectual protegido por cualquier normatividad, incluyendo los derechos de autor, secretos industriales, marcas o patentes o publicación de datos confidenciales (industriales o personales); o**
- b) Derecho o norma en la materia de confidencialidad o la vida privada.**

22) Responsabilidad del Asegurado como Sucesor; es decir ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:

- a) Posesión, mantenimiento o uso de activo, propiedad o Bien adquirido por el Asegurado; o**
- b) Acto u omisión de Persona Física o Persona Moral cuyos activos, negocios o acciones sean adquiridos por el Asegurado.**

Esta exclusión operará respecto de los Daños que hayan ocurrido antes del momento de la adquisición.

23) Dolo; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier pérdida causada dolosamente.

24) Responsabilidades por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de Guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, Guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.

25) Guerra; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto provenientes de Guerra u otros actos bélicos o pérdidas que se originen por disposiciones de autoridad de derecho o de hecho o de:

- a) Responsabilidades por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de Guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.**
- b) Responsabilidades por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de Guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.**

- [REDACTED]
- 26) Terrorismo; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier acto directo o indirecto que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También se excluyen las pérdidas, Daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.**
- 27) Energía Nuclear; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto provenientes de cualquier:**
- a) Radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier Desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear.**
 - b) Operación de cualquier instalación o reactor nuclear u otras estructuras nucleares o partes de las mismas.**
 - c) Uso de cualquier arma de Guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.**
- 28) Plomo; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de cualquier índole patogénica, contaminante, tóxica u otra peligrosa propiedad real, alegada o amenazante del Plomo.**
- a) Pinturas a base de Plomo**
- 29) Tabaco; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier fabricación, manipulación, distribución, venta, suministro o consumo de tabaco o cualquiera de sus Productos derivados, o exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus Productos derivados.**
- 30) Radiaciones Electromagnéticas; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de cualquier índole patogénica, contaminante, tóxica u otra peligrosa propiedad real, alegada o amenazante de Radiaciones Electromagnéticas. Queda excluida de igual forma la Responsabilidad proveniente, directamente, por exposición a campos eléctricos o electromagnéticos o por radiación. Esta exclusión no aplica a:**

- 
- a) Daño Material o Lesión Corporal por choque eléctrico súbito, imprevisto y accidental; o
 - b) Daño Material por variación de voltaje súbita, imprevista y accidental.

31) Reclamaciones a consecuencia de Accidentes o enfermedades de trabajo.

32) Agentes Biológicos; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de cualquier índole patogénica, contaminante, tóxica u otra peligrosa propiedad real, alegada o amenazante de Agentes Biológicos.

33) Animales o la transmisión de sus enfermedades; es decir por ningún Daño o pérdida, causado o relacionado directamente con animales o la transmisión de sus enfermedades.

34) Fungi o Bacteria; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte por:

- a) Responsabilidades derivadas de Daños personales o materiales causados por la inhalación o ingestión de, el contacto con, la exposición a, la existencia o presencia de cualquier Fungi o bacteria encima o dentro de edificios o estructuras, incluyendo sus contenidos, independientemente si cualquier otra causa, evento, material o Producto haya contribuido simultánea o subsecuentemente al Daño.
- b) Cualquier pérdida, coste o gasto surgiendo de la recogida, prueba, monitoreo, limpieza, derriba, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, saneamiento o eliminación de, o en cualquier forma respondiendo a o por dictaminando los efectos de Fungi o bacteria del Asegurado o cualquier otra persona o entidad.

35) Asentamiento, Falta de Sostén o Hundimiento; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:

- a) Asentamiento, hundimiento o inconsistencia del suelo o subsuelo; o
- b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.

36) Responsabilidades derivadas de Caso Fortuito, entendiéndose como tal todo acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.



- 37) Aviones, Embarcaciones o Vehículos Terrestres de Motor; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:**
- a) Propiedad, uso (uso incluye maniobras de carga y descarga), posesión, mantenimiento u operación del Asegurado de aviones, helicópteros, cualquier maquina con capacidad de vuelo, embarcaciones y vehículos terrestres de motor. En excepción a vehículos terrestres de motor si fuere contratada la cobertura adicional de Vehículos en exceso correspondiente.**
- 38) Propiedad u operación de pistas, hangares, muelles en puertos o aeropuertos, pistas de carrera.**
- 39) Asbestos, Sílice o Compuestos Similares, Incluyendo Mezcla de Polvos (de este tipo); es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de cualquier índole patogénica, contaminante, tóxica u otra peligrosa propiedad real, alegada o amenazante de:**
- a) Asbestos;**
 - b) Sílice; o**
 - c) Mezcla de polvos (de este tipo).**
- 40) Bebidas Alcohólicas: es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de:**
- a) Causar o contribuir a la intoxicación de alguna persona;**
 - b) Proveer de bebidas alcohólicas a cualquier persona que esté por debajo de la edad legal permitida o que se encuentre bajo la influencia del alcohol; o**
 - c) Violación de cualquier normatividad que se refiera a la distribución, venta, suministro, obsequio o uso de bebidas alcohólicas.**
 - d) Cualquier Daño que cause el Asegurado bajo los efectos del alcohol, drogas, psicoactivos, enervantes, estimulantes, sedantes, depresivos, antidepresivos y psicodélicos, excepto cuando éstos hubieren sido ingeridos por prescripción médica.**
 - e) Por la venta o consumo de licores, según derechos de los estados que forman parte de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Puerto Rico, Alaska y otros países regidos por éstos.**
- 41) Responsabilidades por pérdidas, Daños a Bienes o personas o cualquier otro Daño que, directamente, deriven o que tengan relación con las “operaciones de internet”.**

Se entiende por “Operaciones de Internet” a:

- a) El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados del Asegurado, incluyendo el personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado;**
- b) El acceso a la Red mundial o a un sitio público de internet, a través de la red de informática del Asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo al personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado;**
- c) El acceso a la “intranet” del Asegurado que esté disponible a través de la Red mundial para los clientes del Asegurado u otros Terceros ajenos a su empresa. Se entiende por “intranet” a los recursos internos de datos e informática de la empresa del Asegurado;**
- d) El funcionamiento y mantenimiento del Sitio del Asegurado en la Red.**

Se excluyen asimismo los Daños a Bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes. Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la presente Póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

- 42) La Institución de Seguros en ningún caso será responsable por reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directamente, como consecuencia de Daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software) así como toda información contenida en los mismos, sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente Póliza.**
- 43) La responsabilidad civil del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales ubicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos.**
- 44) Daños causados por actividades personales o durante el tiempo libre del funcionario o empleado del Asegurado.**

45) Responsabilidad Civil emergente por el uso de Armas de fuego.

46) Riesgos “offshore”, es decir por actividades principalmente petroleras que se desarrollan en el mar o fuera de la costa.

47) Daños directos por pandemia, epidemia y enfermedades infecciosas.

48) Pérdidas económicas y financieras puras.

Cláusula 3ª. COBERTURAS ADICIONALES (ENDOSOS)

Extensiones de Cobertura por Acuerdo de las Partes

Aun y cuando existen exclusiones determinadas en la Cláusula 2ª de estas **Condiciones Generales**, se pueden contratar las extensiones de cobertura que adelante se enlistan. Como condición previa de su entrada en vigor, la **Institución de Seguros** emitirá el **Endoso** correspondiente, el cual formará parte del **Contrato de Seguro**, indicando dicho documento, las **Condiciones Específicas** para la Extensión de Cobertura, la fecha de su entrada en vigor y los términos y condiciones adicionales a la misma.

Las **Coberturas Adicionales** que se podrán cubrir, mediante el cobro de **Prima** y **Endoso** correspondiente son para los siguientes incisos:

1. **Endoso** para Responsabilidad Civil Asumida.
2. **Endoso** para Responsabilidad Civil **Bienes** Bajo Cuidado, Control y Custodia del Asegurado.
3. **Endoso** para Responsabilidad Civil Construcción.
4. **Endoso** para Responsabilidad Civil Contaminación (súbita, imprevista y accidental).
5. **Endoso** para Responsabilidad Civil Contratistas Independientes.
6. **Endoso** para Responsabilidad Civil Cruzada.
7. **Endoso** para Responsabilidad Civil **Productos y Trabajos Terminados** en México.
8. **Endoso para Responsabilidad Civil Arrendatario.**

Cada **Endoso** contará con el detalle siguiente:

1. Alcance de la Cobertura
2. Convenios Expresos (si los hubiere)
3. Procedimiento en Caso de Siniestro (si así lo requiere la cobertura)
4. Exclusiones Específicas adicionales a las Generales (si las hubiere)
5. Definiciones particulares (si las hubiere)

Adicionalmente aplicará para todos los **Endosos**, lo siguiente:

a) Delimitación del Seguro

No obstante el límite máximo de responsabilidad de la **Institución de Seguros** que se indica en la **Carátula de la Póliza** como **Suma Asegurada**, para estas extensiones de cobertura se tiene un sublímite, que podrá

ser menor o igual a la **Suma Asegurada** de la responsabilidad civil **Cobertura Básica** declarada a la **Institución de Seguros** e indicada en la **Carátula de la Póliza** y/o su **Anexo**, nunca mayor.

b) Deducible

Quedará a cargo del **Asegurado** en cada siniestro, para cada extensión de cobertura un deducible específico. La **Institución de Seguros** responderá de los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar el pago previo de dicho deducible.

Todos los demás términos y condiciones de la **Póliza** permanecen sin cambio alguno.

Cláusula 4ª. Condiciones Generales Siniestros

1) Deducible

De acuerdo con lo señalado en la **Carátula de la Póliza** y/o **Anexo**, siempre quedará a cargo del **Asegurado**, en cada siniestro, una participación denominada deducible. La **Institución de Seguros** responderá de los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar el pago previo de dicho deducible.

2) Extinción de las Obligaciones de Siniestros de la Institución de Seguros

Las obligaciones de la **Institución de Seguros** quedarán extinguidas si:

- a) si el **Asegurado**, con el fin de hacerla incurrir en error, disimula o declara inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito no remita la documentación a que alude el artículo 69 de la Ley Sobre el **Contrato de Seguro** y que **Institución de Seguros** le requiera.
- b) si el fraude, dolo o mala fe de alguna de las partes y el dolo que proviene de otro sabiéndolo aquélla, anulan el contrato cuando ha sido la causa determinante de la elaboración de este acto.
- c) hubiere en el siniestro o en la reclamación fraude, dolo o mala fe del **Asegurado**, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

3) Procedimiento en Caso de Siniestro

- a) **Aviso de siniestro.** Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme al Contrato de Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la **Institución de Seguros** a más tardar dentro de los 5 días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la **Institución de Seguros** reduzca la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente. La **Institución de Seguros**, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por substituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.
Cualquier ayuda que la **Institución de Seguros** o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

b) Documentos datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Institución.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. Por tanto, la **Institución de Seguros** tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la **Institución de Seguros** los documentos y datos siguientes:

- i. Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como, el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- ii. Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquier documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- iii. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- iv. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo, y, a petición de la **Institución de Seguros**, copias certificadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

1. Documentos datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Institución.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. Por tanto, la **Institución de Seguros** tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la **Institución de Seguros** los documentos y datos siguientes:

- v. Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como, el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- vi. Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquier documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- vii. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- viii. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo, y, a petición de la **Institución de Seguros**, copias certificadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2. Medidas que puede tomar la Institución de Seguros en caso de siniestro

[REDACTED]

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la **Institución de Seguros** podrá:

- i. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión; y
- ii. Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso está obligada la **Institución de Seguros** a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la **Institución de Seguros** podrá:

- iii. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión; y
- iv. Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso está obligada la **Institución de Seguros** a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

c) **Aviso de reclamación.**

Es obligación del **Asegurado** asumir la dirección de cualquier reclamación o demanda judicial que le sea notificada. Independientemente de lo anterior el **Asegurado** se obliga a comunicar a la **Institución de Seguros**, tan pronto es considerada conocida, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado. La **Institución de Seguros** se obliga a manifestarle por escrito al **Asegurado** en un plazo no mayor a 72 horas contadas desde el momento que la **Institución de Seguros** recibe notificación del **Asegurado**, si asume o no la dirección y defensa del proceso.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la **Institución de Seguros** ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el **Asegurado** y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la **Institución de Seguros** no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al **Asegurado**, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

d) **Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Institución de Seguros.**

El **Asegurado** se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por la **Póliza** a:

- i. Proporcionar los datos y pruebas, que le hayan sido requeridos por la **Institución de Seguros** para su defensa en caso de ser ésta necesaria o cuando el **Asegurado** no comparezca.
- ii. A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- iii. A comparecer en todo procedimiento.

- iv. A otorgar poderes en favor de los abogados que la **Institución de Seguros** designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Los Gastos de Defensa mencionados en la Cláusula 1ª inciso 3, que efectúe el **Asegurado** para cumplir con dichas obligaciones serán reembolsados o adelantados por la **Institución de Seguros**.

e) Interés Moratorio

Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en el **Contrato de Seguro** al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas mismo que se transcribe a continuación:

...**"ARTÍCULO 276.-** Si una **Institución de Seguros** no cumple con las obligaciones asumidas en el **Contrato de Seguro** dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la **Institución de Seguros** pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la **Institución de Seguros** estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunqu ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la **Institución de Seguros** sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la **Institución de Seguros** se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo.
- c) La obligación principal.

En caso de que la **Institución de Seguros** no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el **Contrato de Seguros** y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la **Institución** interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la **Institución de Seguros**, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario. En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la **Institución de Seguros**, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."...

f) Reclamaciones y demandas.

La **Institución de Seguros** queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para celebrar convenios y para dirigir juicios o promociones ante autoridad tendiente a cumplir con esto.

No será oponible a la **Institución de Seguros** cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del **Asegurado**, concertado sin consentimiento de la propia **Institución de Seguros**.

g) Beneficiario del seguro.

El presente **Contrato de Seguro** atribuye el derecho a la indemnización directamente al **Tercero** dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

h) Subrogación de Derechos.

[REDACTED]

En los términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la **Institución de Seguros** se subrogará hasta por la cantidad pagada en todos los derechos y acciones del **Asegurado** en contra de **Terceros**, así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado, si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones que provengan del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

i) Indemnización

En caso de pérdida o **Daño** procedente bajo estas coberturas, efectuado ya sea dentro o fuera del local, la responsabilidad de la **Institución de Seguros** no excederá de la **Suma Asegurada** contratada para ésta. Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue:

- i. Toda pérdida o **Daño** cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedará a cargo del **Asegurado**.
- ii. La responsabilidad máxima de la **Institución de Seguros** en uno o más siniestros ocurridos durante el **Periodo de Vigencia** de la **Póliza**, no excederá en total la **Suma Asegurada** que corresponda a los **Bienes** dañados, menos la participación del **Asegurado** respectiva.
- iii. Cada indemnización parcial pagada por la **Institución de Seguros** durante la vigencia de la **Póliza**, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.
- iv. La indemnización se calculará de la forma siguiente:
 - Al monto de la pérdida que haya sufrido el **Asegurado**, se le descontará la participación del **Asegurado** denominada como deducible.

j) Lugar de pago

Las **Primas** convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la **Institución de Seguros** o en las instituciones bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo y comprobante de pago correspondiente. En caso de que el **Asegurado** o **Contratante** efectúe el pago total de la **Prima** o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias señaladas por la **Institución de Seguros**, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de **Póliza** que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias haga prueba plena del pago de la **Prima** o fracción de ella, de este **Contrato de Seguro**, hasta el momento en que la **Institución de Seguros** le haga entrega al **Asegurado** del recibo correspondiente.

k) Reembolso:

Si el **Tercero** es indemnizado en todo o en parte por el **Asegurado** con el consentimiento por escrito y firmado de la **Institución de Seguros**, éste será reembolsado de manera proporcional entre la indemnización efectuada por el **Asegurado** y lo procedente en el siniestro, sin rebasar el límite máximo de responsabilidad establecido en la presente **Póliza** por la **Institución de Seguros**.

I) Reducción de Suma Asegurada.

La **Suma Asegurada** en la **Póliza** quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro.

Cláusula 5ª. Cláusulas Generales

a) Agravación del Riesgo

El **Asegurado** deberá comunicar a la **Institución de Seguros** cualquier circunstancia que provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que sea considerada conocida esa circunstancia.

Si el **Asegurado** omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, la **Institución de Seguros** quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de la **Póliza**.

En los casos de fraude, dolo o mala fe, el **Asegurado** perderá las **Primas** pagadas anticipadamente.

b) Aviso de Privacidad

La información personal del Solicitante o **Asegurado** (en adelante designado como "el Titular"), consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono, y demás datos personales que Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. (en adelante designada la Institución) recolecte mediante la solicitud de seguro, cuestionarios, a través de **Terceros** autorizados, por vía electrónica, mediante grabación de conversaciones telefónicas, o a través de cualquier otro medio, será utilizada para el cumplimiento del **Contrato de Seguro** al que se incorpora el presente aviso, así como para la realización de estudios estadísticos, para la gestión de otras solicitudes y contratos con entidades de la Institución así para remitirle información sobre **Productos** y servicios del mismo.

La información personal del Titular que Institución recabe en esta forma se trata con la confidencialidad debida y no se vende, ni cede a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a la Institución a compartirla en los siguientes casos:

- i. Cuando dicha transferencia de información se efectuó con **Terceros** con los que Institución celebre contratos en interés del Titular o para dar cumplimiento al **Contrato de Seguro** celebrado con el mismo.
- ii. En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

La información personal será resguardada por el Departamento y/o Responsable de Datos Personales de Institución ante quien el Titular puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

La Institución se reserva el derecho a modificar este Aviso de Privacidad en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internet www.berkleymex.com

Se entenderá que el Titular consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

c) Entrega de la Póliza/Cambios/Modificaciones

a. La **Institución de Seguros** entregará al **Asegurado** la póliza en un plano no mayor a los treinta días siguientes a la aceptación del riesgo. La entrega de la póliza se podrá realizar de las siguientes formas:

- i. En el domicilio que al efecto señale el **Asegurado**; o
- ii. A través de medios electrónicos, correo electrónico o mensaje de datos.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

b. El Asegurado, de manera alternativa y por escrito, podrá solicitar copia de la póliza del seguro contratado, de manera directa en cualquiera de las sucursales de la **Institución de Seguros**.

Adicionalmente, el **Asegurado** podrá obtener información suficiente, relativa a las Condiciones Particulares, Coberturas Adicionales, Exclusiones del seguro contratado, en el portal electrónico en Internet www.berkleymex.com

Esta Póliza solo podrá ser modificada por un **Endoso** que se vuelva parte integrante de la misma. El **Endoso** deberá de estar firmado por un representante autorizado de la **Institución de Seguros**.

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de **Póliza** y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la **Póliza**, la cual, a petición del Contratante o **Asegurado**, y previa aceptación de la **Institución de Seguros**, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la Versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha Versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

d) Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia **Institución de Seguros** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del **Asegurado**.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

*... "ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la **Institución de Seguros**, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la **Institución de Seguros** que, sin responsabilidad para*

[REDACTED]

la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la **Institución de Seguros**, efectúe el remate de valores propiedad de la **Institución de Seguros**, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la **Institución de Seguros** deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.”...

Se hace del conocimiento del **Asegurado** los siguientes datos:

Ciudad de México:

La Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **Institución de Seguros** se ubica en Avenida Santa Fe 505, piso 17, oficina 1702, colonia Cruz Manca, delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 1037 5300

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Jalisco:

La Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **Institución de Seguros** se ubica en Avenida Empresarios 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, C.P. 45116, Municipio Zapopan, Jalisco.

Teléfono: (33) 3648 7474

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Datos de contacto de la CONDUSEF:

Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080

Página web: <http://www.gob.mx/condusef>

Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

e) Comisiones

Durante la vigencia de la **Póliza**, el **Asegurado** podrá solicitar por escrito a la **Institución de Seguros** le informe el porcentaje de la **Prima** que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o **Persona Moral** por su intervención en la celebración de este contrato. La **Institución de Seguros** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

f) Extinción de las Obligaciones de la Institución de Seguros

Las obligaciones de la **Institución de Seguros** quedarán extinguidas:

- i. Si el **Asegurado**, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito no remita la documentación a que alude el artículo 69 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, y que la **Institución de Seguros** le requiera.
- ii. Si el fraude, dolo o mala fe de alguna de las partes y el dolo que proviene de otro sabiéndolo aquélla, anulan el contrato cuando ha sido la causa determinante de la elaboración de este acto.

g) Inspección

La **Institución de Seguros** tendrá derecho a investigar las actividades del **Asegurado**, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el **Asegurado** conviene en que la **Institución de Seguros** podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con la **Póliza**.

h) Moneda

Todos los pagos relativos a pagos de las **Primas** como las indemnizaciones de este contrato ya sea por parte del **Asegurado** o de la **Institución de Seguros** se verificarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente de los Estados Unidos Mexicanos, en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

En caso de que la **Póliza** se haya contratado en moneda extranjera, toda pérdida indemnizable se efectuará en el equivalente en Moneda Nacional conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera dentro de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se efectúe el pago.

i) Obligaciones del Asegurado

La cobertura de esta **Póliza** queda sujeta a que el **Asegurado** cumpla con las obligaciones que a continuación se especifican.

- i. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- ii. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.

- 
- iii. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes respecto a la instalación; operación, reparación y mantenimiento de los bienes asegurados.
 - iv. Evitar cualquier circunstancia que modifique o eleve el riesgo de los bienes asegurados para el que se cotizó este seguro (agravación del riesgo). Cuando esto sea inevitable, el Asegurado deberá avisar a la Institución antes de que la agravación ocurra o dentro de las 24 horas siguientes a que estas circunstancias sean del conocimiento del Asegurado. Si el Asegurado omitiese el aviso o si él mismo provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución.
 - v. Permitir a la Institución ejercer su derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil por personas debidamente autorizadas por ella y proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. La Institución proporcionará al Asegurado copia del reporte de inspección, el que deberá considerarse como estrictamente confidencial.
 - vi. Si la inspección revela una diferencia en el riesgo cubierto, entonces la Institución requerirá por escrito al Asegurado para que retome el estado de cosas a la normalidad en el tiempo más corto posible. En dicho caso, el Asegurado deberá cumplir con los requerimientos de la Institución en el plazo que ésta señale. Si no lo hace, la Institución no será responsable de los daños y pérdidas a consecuencia de tal agravación de riesgo
 - vii. Una vez ocurrido un siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización al amparo de este seguro, el Asegurado deberá atender lo previsto en la Cláusula 4ª Condiciones Generales Siniestros

Si el Asegurado no cumple con alguna de las obligaciones anteriores, quedarán extinguidas las de la Institución.

j) Otros Seguros

En el supuesto de que cualquier pérdida conforme a la **Póliza** estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otro seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el **Asegurado** deberá declararlo por escrito a la **Institución de Seguros** indicando el nombre de los **Aseguradores** así como las sumas aseguradas. Si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso referido anteriormente, o si contrató los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Institución de Seguros** quedará liberada de sus obligaciones bajo la **Póliza**.

Los contratos de seguro a que se hace referencia en el párrafo anterior cuando sean celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés **Asegurado**, serán válidos y obligarán a cada uno de los **Aseguradores** hasta el valor íntegro de la pérdida sufrida, dentro de los límites de la suma que hubieren **Asegurado**.

El **Asegurador** que pague conforme a lo descrito en el párrafo anterior podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

k) Prelación

Queda entendido y convenido que lo mencionado en la **Carátula de la Póliza**, en el **Anexo de Carátula** y en las **Condiciones Particulares**, tiene prelación sobre lo mencionado en las **Condiciones Generales** de la **Póliza**.

l) Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este **Contrato de Seguro** prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el **Contrato de Seguro** de los Estados Unidos Mexicanos, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 63 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución suspenderá la prescripción de las acciones a que pudiera dar lugar.

m) Prima

Para efectos de la Póliza se entiende por prima la cantidad de dinero que paga **el** contratante como contraprestación para recibir la cobertura de los riesgos amparados por este contrato de seguro, cuyo pago deberá sujetarse a lo siguiente:

- a. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las partes convienen que la prima a cargo del **asegurado** vencerá en el momento de la emisión de la póliza, por lo cual, a partir de ese momento iniciará el periodo de gracia establecido en el inciso c. posterior.
- b. La prima deberá ser pagada por el contratante. No obstante lo anterior, la prima podrá ser pagada por un **asegurado** cuando tenga relación directa o indirecta con el contratante.
- c. El contratante gozará de un período de gracia de **treinta días naturales** para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas, después de su vencimiento. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía, hora de la Ciudad de México) del último día del período de gracia, si el contratante no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- d. Si el contratante ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el contratante y la **Institución de Seguros**.
- e. La prima convenida deberá ser pagada en las instituciones bancarias señalas por la **Institución de Seguros**, o bien mediante transferencia electrónica de fondos a las cuentas bancarias de ésta; por lo tanto, la fecha en la cual se acreditará el pago será aquella que conste en la ficha de depósito o en el comprobante electrónico de pago emitido por la Institución Bancaria, según corresponda.

En caso de que el **asegurado** o contratante efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias señalas por la **Institución de Seguros**, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias, haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, del presente contrato de seguro, hasta el momento en que la **Institución de Seguros** le haga entrega al **asegurado** de la factura correspondiente; hasta en tanto no se entregue la factura de pago de primas al contratante o **asegurado**, el documento donde obre el pago de la prima hará las veces de ésta. Será evidencia de la aceptación del pago de la prima, la emisión de la factura correspondiente.

- f. En caso de siniestro dentro del período de gracia, la **Institución de Seguros** deducirá de la indemnización pagable el total de la prima vencida pendiente de pago.

n) Rectificación / Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro de los Estados Unidos Mexicanos

Si el contenido de la **Póliza** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la **Póliza**. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **Póliza** o de sus modificaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el **Contrato de Seguro**.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva **Versión**, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el **Contrato de Seguro**, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del **Contratante**, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva **Versión**, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

o) Rehabilitación

No obstante el inciso m) Prima, el **Contratante** podrá dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la **Prima** de la **Póliza** o la parte correspondiente a ella si se ha optado por el pago fraccionado; en este caso por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de la **Póliza** se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y el **Periodo de Vigencia** original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **Asegurado** solicita que la **Póliza** conserve su **Periodo de Vigencia** original, la **Institución de Seguros** ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la **Prima** correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado desde las doce horas del siguiente día a la fecha de pago.

Sin **Perjuicio** de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar la **Institución de Seguros** para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

p) Reinstalación de Suma Asegurada

Toda indemnización que la **Institución de Seguros** pague, reducirá en igual cantidad la **Suma Asegurada** de esta **Póliza**, por lo que las indemnizaciones por siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la **Suma Asegurada** restante. Sin embargo, se podrá reinstalar la **Suma Asegurada** de las siguientes formas:

- i. **Automáticamente:** Cuando el siniestro en monto no exceda al 10% de dicha suma será reinstalada automáticamente una vez que los **Bienes** dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el **Asegurado** a pagar a la **Institución de Seguros** las **Primas** correspondientes a la suma reinstalada; calculada con la cuota correspondiente al periodo de cobertura estipulado en la **Póliza** a prorrata y hasta el término de la vigencia de la misma.
- ii. **A solicitud del Asegurado:** Si la pérdida excede el 10% antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del **Asegurado** y previa aceptación de la **Institución de Seguros**, comprometiéndose el **Asegurado** a pagar la **Prima** adicional que corresponda, calculada con la cuota

[REDACTED]

correspondiente al periodo de cobertura estipulado en la Póliza a prorrata y hasta el término de la vigencia de la misma.

La reinstalación de **Suma Asegurada** no podrá realizarse cuando la **Póliza** haya alcanzado el límite declarado en la **Carátula de la Póliza** y/o **Anexo** como Agregado por el periodo de cobertura estipulado

q) Terminación Anticipada del Contrato

No obstante, el **Periodo de Vigencia** de la **Póliza**, las partes convienen en que podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el **Asegurado** la dé por terminada, la **Institución de Seguros** tendrá derecho a la parte de la **Prima** que corresponda al tiempo durante el cual la **Póliza** hubiera estado en vigor, de acuerdo con lo siguiente:

Se establece que la prima mínima a cobrar hasta los primeros 4 (cuatro) meses será del 35% sobre la prima total y en función del periodo de cobertura y la fecha de cancelación anticipada del contrato; se aplicarán los porcentajes que a continuación se establecen:

Periodo en vigor:	Porcentaje de prima a cobrar
Hasta 4 meses	35%
Del 30% al 50% del periodo transcurrido	60%
Del 51% al 70% del periodo transcurrido	80%
Del 71% al 90% del periodo transcurrido	95%

En caso de que el periodo en vigor sea mayor de 4 (meses) pero inferior al 30% del periodo transcurrido, se cobrará el 60% de la prima.

Cuando la **Institución de Seguros** lo dé por **Terminado**, lo hará mediante notificación fehaciente por escrito al **Asegurado**, surtiendo efectos la terminación del Seguro después de quince días de recibida la notificación respectiva y la **Institución de Seguros** devolverá al **Contratante** la parte de la **Prima** no devengada.

En cualquier caso, la **Institución de Seguros** deberá devolver la totalidad de la **Prima** no devengada dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato, descontando el gasto de adquisición.

No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la **Póliza** un siniestro que haya ameritado indemnización, la **Institución de Seguros** considerará como devengada la parte de la **Prima** que resulte de la proporción del siniestro con respecto al límite de responsabilidad o el porcentaje de la **Prima del periodo que corresponda de acuerdo a la vigencia de la póliza de largo plazo**, lo que resulte más alto.

r) Transferencia de Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones originados por la **Póliza** no pueden ser transferidos a otro sin el acuerdo escrito de la **Institución de Seguros**.

Cláusula 6ª. Definiciones Generales

1. **Abuso de confianza.** Al que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio
2. **Accidente:** Toda eventualidad súbita, fortuita y externa que cause **Daño Material a Bienes**, lesión orgánica, perturbación funcional o muerte de un **Tercero** sin que ocurra culpa o negligencia del **Asegurado**, ajena a la voluntad del mismo y sin el uso de aparatos que originen responsabilidad objetiva por parte del **Asegurado**.
3. **Acción Colectiva:** Es la acción de indemnización en contra del **Asegurado**, que busca resarcir a una colectividad en términos del artículo 1934 bis del Código Civil Federal.
4. **Agentes Biológicos:**
 - a) Cualquier tipo de:
 - i. bacteria;
 - ii. moho o cualquier otro hongo;
 - iii. otro microorganismo; o
 - iv. toxina de micología, espora u otro subproducto derivado de cualquiera de los anteriores;
 - b) virus u otro patógeno (sea o no un microorganismo); o
 - c) colonia o grupo de cualquiera de los anteriormente indicados.
5. **Anexo de Carátula:** Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la **Póliza** tales como **Cobertura Básica**, **Coberturas Adicionales**, **Condiciones Específicas** y convenios expresos. Siempre va seguido de la Carátula y la complementa.
6. **Asbestos:** **Asbestos** en cualquier forma, incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, sub-**Producto**, compuesto u otro material o **Desecho**.
7. **Asegurado:** Es la **Persona Física** o moral que en sí misma, en sus **Bienes** o intereses económicos está expuesta al riesgo y que es objeto de cobertura de los riesgos que en este **Contrato de Seguro** se estipulan y que tendrá las obligaciones que le sean inherentes como tal.
8. **Bien/Bienes:** Las construcciones adheridas al suelo y todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija y las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación. También se consideran **Bienes**, aquellos que no son **Bienes** inmuebles y que pueden trasladarse de un lugar a otro y no se encuentran unidos a un inmueble.

- 
9. **Beneficiario:** Persona titular de los derechos indemnizatorios que se encuentran amparados en el Contrato de Seguro.
 10. **Carátula de la Póliza:** Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.
 11. **Caso Fortuito:** Todo acontecimiento (hecho) proveniente de la naturaleza ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: Rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.
 12. **Cobertura:** Son los bienes y riesgos garantizados por la Institución, por lo que en caso de la ocurrencia de un siniestro, la Institución se obliga a indemnizar la pérdida económica sufrida por aquella persona que tenga el interés asegurable sobre los bienes o riesgos garantizados, siempre y cuando dicho siniestro no se encuentre excluido dentro del Contrato de Seguro.
 13. **Cobertura Básica:** Cubre la Responsabilidad Civil por **Daños a Terceros** en sus **Bienes** y/o personas por Actividades e Inmuebles, Carga y Descarga y Pagos voluntarios por urgencias médicas. Es la cobertura base y siempre estará presente en la **Póliza**, de acuerdo a la cláusula 1ª de este Seguro de Responsabilidad Civil General.
 14. **Coberturas Adicionales:** Toda Responsabilidad Civil por **Daños a Terceros** en sus **Bienes** y/o personas, por coberturas contratadas de forma adicional a la básica, por acuerdo de ambas partes, estableciendo el límite máximo de responsabilidad en la **Carátula de la Póliza** y/o **Anexo** y pagando la **Prima** correspondiente a cada una de ellas. Este Seguro de Responsabilidad Civil General de acuerdo a la cláusula 3ª incluye 8 **Endosos de Coberturas Adicionales**.
 15. **Condiciones Generales:** Es el conjunto de principios básicos que establece el **Asegurador** de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del **Contrato de Seguro**.
 16. **Condiciones Específicas:** Cuando exista, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance de las **Coberturas Adicionales** y/o los convenios expresos
 17. **Convenio Expreso:** Toda Responsabilidad Civil por **Daños a Terceros** en sus **Bienes** y/o personas, por coberturas específicas contratadas de forma adicional a las **Coberturas Adicionales** definidas anteriormente. Esto por acuerdo de ambas partes, estableciendo el límite máximo de responsabilidad en la **Carátula de la Póliza** y/o **Anexo** y pagando la **Prima** correspondiente a cada una de ellas.
 18. **Contratante:** **Persona Física** y/o moral que suscribe y/o celebra el **Contrato de Seguro** a nombre propio o a nombre de uno o varios **Asegurados** y que está obligado al pago de la prima. Generalmente coincide con la persona del **Asegurado**.
 19. **Contrato de Seguro:** Sinónimo de **Póliza** de Seguro. Es el acuerdo de voluntades celebrado por el **Contratante** y la **Institución de Seguros** con base a la solicitud de aseguramiento y por virtud de la cual se obliga, mediante una prima, a resarcir un **Daño** o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La **Póliza** y las versiones de la misma, la solicitud, **Carátula de la Póliza**, **Condiciones Generales**, **Condiciones Particulares** y **Endosos** forman parte y constituyen prueba del **Contrato de Seguro** celebrado entre el **Contratante** y la **Institución de Seguros**.

20. **Daño:** Es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de una persona por falta de cumplimiento de una obligación
21. **Daño Material:** La afección física a **Bienes** muebles e inmuebles tangibles, resultando en su destrucción o deterioro. Dentro de los **Bienes** tangibles no incluyen software, datos o cualquier otra información que se encuentre contenida en medios electrónicos.
22. **Daño Moral:** Afectación que una **Persona Física** sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo **Daño** moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.
23. **Daño Punitivo:** Es la condena al pago de una indemnización disuasiva, que obliga al responsable a sufragar los gastos necesarios a la víctima, a efecto de alcanzar una justa indemnización, valorándose para tal efecto el grado de responsabilidad del causante del hecho ilícito y la relevancia o implicaciones sociales que pueda llegar a tener, para que no se vuelva a repetir.
24. **Detalle de Coberturas:** Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la **Institución de Seguros** y del **Contratante** y/o **Asegurado**.
25. **Desecho:** Cualquier sólido, líquido, gas o termal a ser eliminado, reciclado, reacondicionado, saneado o reutilizado.
26. **Dolo o Mala Fe.** Actos mal intencionados del Asegurado, sus apoderados, sus representantes y/o sus beneficiarios, consistentes en ilícitos, falsas o inexactas declaraciones, presentación de documentación apócrifa, omisión de información relevante, aprovechándose de las condiciones del seguro, ya sea al momento de la contratación o modificación del seguro o bien durante la presentación o tramitación de un siniestro, con la intención de beneficiarse legalmente el Asegurado o sus beneficiarios, o de hacerle incurrir a la Aseguradora en error, que pudiese haber excluido o restringido la responsabilidad de ésta.
27. **Endoso:** Es el documento que forma parte del **Contrato de Seguro**, en el que se adicionan, limitan o restringen coberturas, incluyendo todos los datos concernientes a la cobertura que se afecte.
28. **Fuerza Mayor:** Actos ajenos a la voluntad del **Asegurado** que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, **Guerra**, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, **Daños** por autoridades de hecho o de derecho, etc. (art. 2111 del C.C.)
29. **Fungi:** Significa cualquier tipo o forma de fungus, incluyendo moho o mildew, y cualquier micotoxina, espora, huella o **Producto** derivado manufacturado o soltado por **Fungi**.

- [REDACTED]
- 30. Fraude:** Al que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido,
- 31. Guerra:** Conmoción civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante; captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención que provenga de los riesgos mencionados anteriormente, así como de sus consecuencias o de cualquier intento de ello; minas, torpedos, bombas u otras armas de **Guerra** abandonadas; huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades; o vandalismo o actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelga, alborotos populares o de conmoción civil) que intencionalmente causen pérdidas.
- 32. Hecho Considerado como Conocido:** Es el Hecho que sea conocido por, o que tuvo que ser conocido desde el punto de vista razonable de una **Persona Física** en la circunstancia de:
- a) El **Asegurado** si es una **Persona Física** con actividades empresariales; o
 - b) Si el **Asegurado** es una **Persona Moral**, un hecho conocido por cualquiera de los accionistas, socios, consejeros, directores, gerentes, asociados, oficiales o sus suplentes del **Asegurado**.
- El conocimiento del **Daño Material**, **Lesión Corporal**, ocurrencia, reclamación u otra circunstancia significa que haya sido conocido en el primer momento cuando cualquiera de las personas físicas descritas arriba en los numerales a o b:
- a) Reporte, todo o en parte, el **Daño Material**, **Lesión Corporal**, ocurrencia, reclamación u otra circunstancia a la **Institución de Seguros** o cualquier otra **Institución de Seguros**;
 - b) Reciba una reclamación por **Daño Material**, **Lesión Corporal**, ocurrencia u otra circunstancia; o
 - c) Tuviera o debiera tener conocimiento:
 - i. Que el **Daño Material** o **Lesión Corporal** ha ocurrido o ha empezado;
 - ii. de cualquier **Daño Material**, **Lesión Corporal**, ocurrencia o reclamación para indemnizar cualquier tipo de **Daño** y que sea real, alegada o amenazante en relación a la circunstancia.
- 33. Institución de Seguros:** Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. como emisora de este **Contrato de Seguro**.
- 34. Lesión Corporal:** El **Daño** a la integridad física así como el **Daño** moral de una **Persona Física** que causen menoscabo de la salud o la muerte de la misma.
- 35. Mezcla de Polvos:** Cualquier combinación o mezcla de **Asbestos** o **Sílice**
- 36. Perdida Financiera Pura:** Significa cualquier perjuicio causado a terceros y cualquier detrimento monetario, en el que no existan daños físicos a bienes o personas.
- 37. Pérdida Económica o Daño patrimonial:** Pérdida financiera causada a terceros o terceras personas, que no sea como consecuencia de un daño físico a dicho tercero en sus bienes o sus personas.

- [REDACTED]
38. **Periodo de Vigencia:** Periodo de tiempo indicado en la **Carátula de la Póliza**, que establece la duración del **Contrato de Seguro**, el cual puede prorrogarse por instrumento escrito firmado por un representante de la **Institución de Seguros** previa aceptación y negociación entre el **Asegurado** y/o **Contratante** con la misma.
39. **Perjuicio:** Privación de una ganancia lícita que deja de obtenerse o deméritos o gastos que se ocasionan por acto u omisión del **Asegurado**, y que éste debe indemnizar derivadas del **Daño Material** causado por modo directo.
40. **Persona Física:** El individuo por sí mismo que es sujeto de derechos y obligaciones
41. **Persona Moral:** Entidad reconocida como tal por el Estado Mexicano, sujeto de derechos y obligaciones. La asociación o corporación temporal o perpetua fundadas con algún fin o motivo de utilidad pública o privada, o ambas juntamente, que en sus relaciones civiles o mercantiles representan una entidad jurídica.
42. **Plomo:** El elemento **Plomo** (Pb) en cualquier forma, incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, sub-**Producto**, compuesto u otro material o **Desecho**.
43. **Póliza:** Documento emitido por la **Institución de Seguros** en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.
44. **Prima:** Obligación de pago a cargo del **Contratante** y/o **Asegurado**, o de devolución a cargo de la **Institución de Seguros**, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la **Póliza**.
45. **Productos o Producto Terminado:** Todo **Bien** que el **Asegurado** definitivamente haya dejado de ejercer su control físico, fabricado, distribuido, vendido o suministrado por:
- a) el **Asegurado**; u
 - b) otra persona comercializándolo en nombre del **Asegurado**; incluyendo:
 - i. Declaraciones o garantías hechas en cualquier momento con respecto a la durabilidad, condición, desempeño, calidad o uso del **Producto**; o
 - ii. Suministrar o falta de suministrar instrucciones o advertencias.
46. **Radiaciones Electromagnéticas:** Cualquier:
- a) campo eléctrico, campo magnético o campo electromagnético;
 - b) radiación creada por cualquier corriente eléctrica, generada de algún modo ; o
 - c) radiación de radiofrecuencia o microondas.
47. **Remediación:** Se refiere a la remoción de contaminación o contaminantes del medio ambiente —suelo, aguas subterráneas, sedimento o aguas de la superficie— para la protección general de la salud humana y del ambiente, o de tierras provistas para el redesarrollo.

- [REDACTED]
48. **Robo con Violencia:** Delito consistente en el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley, mediante el empleo de violencia física y/o moral.
49. **Silice:** Combinación de Silicio con Oxígeno, en cualquier forma (incluyendo silicatos o cualquier otro compuesto de silicio), incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, sub-**Producto**, compuesto u otro material o **Desecho**.
50. **Tercero:** Para efectos del presente seguro se denomina así a la persona que es susceptible de sufrir daño(s) derivado de la ocurrencia de un siniestro.
Lo anterior, contemplando que la primera parte implicada es el asegurado, la segunda parte la Institución de Seguros, y el tercero la persona afectada.
51. **Terrorismo:** Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar o influenciar o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.
52. **Trabajo:** Toda operación sobre el cual el **Asegurado** definitivamente haya dejado de ejercer su control físico y realizado, ejecutado o desempeñado por:
a) El **Asegurado**; u
b) Otro actuando en nombre del **Asegurado**; incluyendo :
i. declaraciones o garantías hechas en cualquier momento con respecto a la durabilidad, condición, desempeño, calidad o uso del trabajo; o
ii. suministrar o falta de suministrar instrucciones o advertencias.
53. **Trabajo Terminado:** Resultado de una labor que:
a) Es asignada al **Asegurado** en un contrato o acuerdo y es concluido;
b) En un lugar ha sido concluida, aún y cuando el contrato o acuerdo mencione **Trabajos** en más de un lugar; o
c) Haya sido parcialmente concluido en el lugar y puesto en uso por una **Persona Física o Persona Moral** diferente al contratista o subcontratista trabajando en el mismo proyecto.
54. **Urgencia Médica:** Cualquier lesión o enfermedad en su momento agudo que plantea una amenaza inmediata para la vida de una persona y cuya asistencia no puede ser demorada.

Artículo 8° de las Disposiciones de Carácter General en Materia de Sanas Prácticas, Transparencia y Publicidad aplicables a las Instituciones de Seguros. Los preceptos que no han sido transcritos en las presentes Condiciones Generales pueden ser consultados en el siguiente sitio www.berkleymex.com



Berkley International Seguros México, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de abril de 2019, con el número CNSF-S0126-0182-2019 / CONDUSEF 005962-01

ENDOSO 1
RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas de **Productos** y/o de prestadores de servicios donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventual y futuro **Daño Material** y/o **Lesión Corporal** a **Terceros**.

La presente cobertura opera como límite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite **Asegurado** de la **Cobertura Básica**, sin exceder de 100,000 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas, en el momento de la contratación de la **Póliza**.

En caso de que el **Asegurado** requiera mayor **Suma Asegurada** para la presente cobertura, es condición básica que:

- i. El **Asegurado** deberá proporcionar a la **Institución de Seguros** copia fiel de los convenios o contratos que desee queden **Asegurados** en esta extensión de cobertura;
- ii. La **Institución de Seguros** determine y exprese por escrito si acepta el riesgo; y
- iii. La **Institución de Seguros**, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos **Asegurados** indicándolos en la **Póliza**.

2. Exclusiones Adicionales

En adición a las **Exclusiones Generales** mencionadas en la **Cláusula 2ª** de las **Condiciones Generales**, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Daño, pérdida, costo o gasto** proveniente de cualquier responsabilidad que su naturaleza sea de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real.
- b) **Daño, pérdida, costo o gasto** proveniente de cualquier:
 - i. **Incumplimiento de los contratos o convenios.**
Prestación sustitutoria o punitiva del incumplimiento de contratos o convenios.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de funcionario Autorizado

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de abril de 2019, con el número CNSF-S0126-0182-2019 / CONDUSEF 005962-01



ENDOSO 2

RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el **Anexo de Carátula**, por la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** o a sus **Bienes** cuando, mediante **Contrato de comodato o custodia** y/o bajo cuidado, control u operación sea responsable de los mismos y se comprometa a su devolución en determinado período.

Esta extensión de cobertura rige solamente cuando dichos **Bienes** hayan sido objeto directo de las actividades normales del **Asegurado**.

La presente cobertura opera como límite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite **Asegurado** de la **Cobertura Básica**, sin exceder de 100,000 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas, en el momento de la contratación de la **Póliza**.

En caso de que el **Asegurado** requiera mayor **Suma Asegurada** para la presente cobertura, es condición básica que:

- i. El **Asegurado** proporcione a la **Institución de Seguros** el listado de los bienes, así como el valor de los mismos o un estimado por el total de ellos, indicando un sublímite por **Bien** y un agregado por el periodo de cobertura estipulado.
- ii. La **Institución de Seguros** determine y exprese por escrito si acepta el riesgo; y
- iii. La **Institución de Seguros**, por escrito, manifieste la inclusión de estos **Bienes** asegurados indicándolos en la **Póliza**.

2. Exclusiones Específicas

En adición a las **Exclusiones Generales** mencionadas en la **Cláusula 2ª**, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Hurto o desaparición misteriosa de los Bienes por negligencia, descuido y falta de supervisión y atención por parte del Asegurado, un empleado o representante de éste.
- b) Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier daño material a bienes de empleados del Asegurado.
- c) Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y Perjuicios que se pudieran generar por el Daño Material causado.
- d) Vehículos de motor terrestre.

1. Definiciones

- a) **Contrato de comodato** o préstamo de uso, es un contrato por el cual una parte entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o **Bien**, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.



- b) **Contrato de depósito**, es un contrato mediante el cual el depositante cede la tenencia de una cosa al depositario para que se encargue de custodiarla, debiendo éste restituirla cuando el depositante la reclame.

Berkley International Seguros México, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información
protegida de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de funcionario Autorizado

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de abril de 2019, con el número CNSF-S0126-0182-2019 / CONDUSEF 005962-01

ENDOSO 3
RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCCION

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil por **Daño Material** o **Lesión Corporal** a **Terceros** derivada de las actividades del **Asegurado** por obras, construcciones, remodelaciones o ampliaciones que se indican en la **Carátula de la Póliza** y/o **Anexo** hasta la certificación de la obra, incluyendo la tenencia, uso, posesión o mantenimiento de:

- i. Instalaciones de carga y descarga, sanitarias, sociales, propaganda y seguridad que el **Asegurado** tenga como propietario, poseedor temporal o arrendatario;
- ii. Lugares de estacionamiento y gasolineras en poder del **Asegurado**;
- iii. Ascensores, escaleras eléctricas y montacargas; y
- iv. Viviendas temporales, excluyendo la responsabilidad civil arrendatario.

Asimismo se cubre la responsabilidad del **Asegurado** por **Daño Material** o **Lesión Corporal** a **Terceros** por los empleados del **Asegurado** en el desempeño de sus funciones laborales.

Consortios de trabajo:

- i. Cuando el **Asegurado** participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la **Institución de Seguros** será responsable, dentro del marco de las condiciones de la **Póliza**, únicamente de los **Daños** que hubiere ocasionado el **Asegurado**.
- ii. Cuando el **Asegurado** participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades o servicios parciales o tramos de construcción o no sea posible descubrir al responsable de los **Daños**, la **Institución de Seguros** cubrirá dentro del marco de las condiciones de la **Póliza**, únicamente la parte del **Daño** que corresponda a la participación porcentual o numérica del **Asegurado** en el consorcio.

Adicionalmente quedan cubiertos automáticamente los siguientes riesgos por:

a) Daños a Instalaciones subterráneas

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños** a **Terceros**, en los cuales afecte tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, sólo cuando el **Asegurado** se hubiese informado en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subterráneas.

Esta cobertura no cubre las pérdidas consecuenciales de cualquier índole ni los Perjuicios que se pudieran generar como consecuencia de un Daño directo a dichas instalaciones.

b) Daños a instalaciones subacuáticas

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños** a **Terceros**, en los cuales afecte tuberías, cables, canales, muelles, rompeolas y cualquier otra instalación subacuática, sólo cuando el **Asegurado** se hubiese informado en las oficinas competentes sobre la ubicación, situación y características de las instalaciones subacuáticas.

Esta cobertura no cubre las pérdidas consecuenciales de cualquier índole ni los Perjuicios que se pudieran generar como consecuencia de un Daño directo a dichas instalaciones.

c) Daños por Trabajos de soldadura

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** derivados del incendio o explosión provocados por **Trabajos** de soldadura, sólo cuando estos **Trabajos** hubiesen sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura, manejo de equipos de protección contra incendios y medidas de prevención de siniestros.

d) Daños por Trabajos de demolición y/o cimentación.

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** derivados de los **Trabajos** de derribo, demolición de inmuebles o cimentación, siempre y cuando estos **Trabajos** formen parte incidental dentro de la obra.

Se define como incidental para este inciso, a la proporción no mayor al 25% del valor de la obra por todos y/o cada uno de estos **Trabajos**.

e) Daños por la máquinas y equipos de trabajo

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas (donde se comprometa a la sustitución del obligado original) derivadas de proporcionar maquinaria de **Trabajo** autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática, que ocasione un **Daño a Bienes** o lesiones a personas por algún desperfecto o descompostura en el equipo. En el caso de que el **Asegurado** sea el dueño de la maquinaria y/o equipo, esta cobertura cubre su responsabilidad civil por **Daños a Terceros** por la misma causa.

f) Daños por el apuntalamiento

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** derivada de las obras o **Trabajos** de apuntalamiento, socializados y recalzados.

2. Convenio Expreso

Bajo convenio entre las partes y previa aceptación por parte de la **Institución de Seguros**, se podrán cubrir los siguientes riesgos:

a) Daños por uso y almacenamiento de explosivos

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por daños a Terceros derivado del almacenamiento y utilización de materiales explosivos, hasta el sublímite determinado en la póliza.

b) Daños por obras especiales

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriese el **Asegurado** por **Daños a Terceros** causados durante las obras de cimentación y/o demolición, siempre y cuando fueren el riesgo principal dentro del

valor de una obra, así como por construcción de galerías, trenes metropolitanos, puentes, torres o la obra especificada en el Anexo de la Carátula de la **Póliza**.

3. Exclusiones Específicas

En adición a las Exclusiones Generales mencionadas en la Cláusula 2ª de las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier Daño Material a la obra misma, construcción, remodelación o ampliación misma, ni a los aparatos, equipos, materiales o maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la misma.
- b) Ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier pérdida a líneas de transmisión o de distribuciones aéreas.
- c) Ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier Daño Material o Lesión Corporal entre sí por los miembros del consorcio incluyendo sus empleados, ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.
- d) Daños emergentes por el uso de cualquier tipo de material de explosivos, así como los Daños materiales ocasionados a inmuebles derivados de su uso.
- e) Daños ocasionados a instalaciones subterráneas por no apuntalar, socalar o recalzar terrenos, edificios, partes de edificios o instalaciones, cuando estas actividades debieran hacerse.
- f) La construcción o mantenimiento de túneles, presas, diques. Los muelles no se encuentran excluidos.
- g) Ningún tipo de garantía de la obra.

4. Definiciones

Consortios de trabajo: Es la unión de varias entidades que, al compartir objetivos comunes, deciden aliarse en una estrategia conjunta, es decir cuando el **Asegurado** participe en conjunto con otros contratistas y todos se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción en la obra completa.



Berkley International Seguros México, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de funcionario Autorizado

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de abril de 2019, con el número CNSF-S0126-0182-2019 / CONDUSEF 005962-01

ENDOSO 4
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACIÓN
(Súbita, imprevista y accidental)

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil por **Daño Material** o **Lesión Corporal** a **Terceros** causado por una ocurrencia de **Contaminación al Medio Ambiente** que se produzca de manera súbita, repentina, imprevista y accidental durante la vigencia de la **Póliza**, dentro de los inmuebles del **Asegurado** o dentro de los predios donde realiza las actividades descritas indicadas en la **Póliza**, y con motivo de la actividad preponderante del asegurado, excepto por lo excluido específicamente en el presente **Endoso**.

Esta extensión de cobertura rige solamente cuando se manifieste y se descubra inmediatamente el evento contaminante, dentro de las 72 horas posteriores de dicha ocurrencia y en el **Periodo de Vigencia** de este **Endoso** y no se produzca de forma lenta, gradual, paulatina, crónica o progresiva.

2. Exclusiones Específicas

En adición a las **Exclusiones Generales** mencionadas en la **Cláusula 2ª** de las **Condiciones Generales**, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

a) **Agentes Biológicos**

b) **Asbestos, Sílice o compuestos similares, incluyendo Mezclas de Polvos (de éste tipo)**

c) **Energía Nuclear**

d) **Plomo**

e) **Radiaciones Electromagnéticas**

f) **Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, normas, decretos y resoluciones de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.**

g) **Daños genéticos a personas.**



- h) Daños ocasionados por aguas negras, por residuos o sustancias residuales.
- i) Daños relacionados directamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.
- j) Daños ecológicos, es decir, en materia de protección del medio ambiente, equilibrio ecológico y responsabilidad ambiental, por contaminación continua, gradual o paulatina.
- k) Daños Causados al inmueble propiedad del Asegurado o arrendado u operado por él. Esto incluye los gastos de nulificación, remoción o limpieza causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.
- l) Los costos de evaluaciones, monitoreo y control de los contaminantes filtrados al medio ambiente.
- m) La demora, pérdida de mercado o el Perjuicio que pueda representar al Asegurado la falta de entrega de su mercancía a tiempo para su venta y/o por la no realización de la venta/entrega.
- n) Daños ocasionados en el extranjero.
- o) Daños causados en relación con actividades de explotación y/o producción de petróleo.
- p) Derivada del deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar, incluyendo tuberías, bombas o válvulas.
- q) Que ya existía al inicio de esta cobertura dentro de los inmuebles propiedad del Asegurado o arrendados u operados por él.

3. Definiciones

- a) **Contaminación:** Para los efectos de esta **Póliza**, es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico, producido en virtud de las actividades relacionadas con el giro principal del **Asegurado**.



- b) **Daño al ambiente:** Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.
- c) **Contaminante:** Cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa o irritante térmico de naturaleza tóxica o peligrosa que se pudiera o se alegue pudiera afectar adversamente el ambiente, la propiedad, personas o animales, incluyendo el humo, vapor, ácidos, álcalis, químicos y desechos.
- d) **Daño indirecto:** Es aquel daño que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona.
- e) **Residuos o sustancias residuales:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha, y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final .
- f) **Vandalismo y/o actos mal intencionados:** Son actos cometidos de forma individual o colectiva por terceras personas con el simple fin de dañar las propiedades de otros y sin que medie pretensión de lucro.

Berkley International Seguros México, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de funcionario Autorizado

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de abril de 2019, con el número CNSF-S0126-0182-2019 / CONDUSEF 005962-01



ENDOSO 5
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños a Terceros** cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas de contratistas independientes donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales **Daños** materiales y/o **Lesión Corporal** a **Terceros**.

La presente cobertura opera como límite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite **Asegurado** de la **Cobertura Básica**, sin exceder de 100,000 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas, en el momento de la contratación de la **Póliza**.

En caso de que el **Asegurado** requiera mayor **Suma Asegurada** para la presente cobertura, es condición básica que:

- i. El **Asegurado** deberá proporcionar a la **Institución de Seguros** copia fiel de los convenios o contratos que desee queden **Asegurados** en esta extensión de cobertura;
- ii. La **Institución de Seguros** determine y exprese por escrito si acepta el riesgo; y
- iii. La **Institución de Seguros**, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos **Asegurados** indicándolos en la **Carátula de la Póliza**.

2. Exclusiones Adicionales

En adición a las **Exclusiones Generales** mencionadas en la **Cláusula 2ª** de las **Condiciones Generales**, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier responsabilidad que su naturaleza sea de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real.
- b) Ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:
 - i. incumplimiento de los contratos o convenios.
 - ii. prestación sustitutoria o punitiva del incumplimiento de contratos o convenios.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de funcionario Autorizado

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de abril de 2019, con el número CNSF-S0126-0182-2019 / CONDUSEF 005962-01

ENDOSO 6
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, siempre y cuando se indiquen varios **Asegurados** en la **Póliza**, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil por **Daño Material** o **Lesión Corporal** causados entre sí a cada una de las partes mencionadas como **Asegurados**, ya sean personas físicas o personas morales a consecuencia de las actividades relacionadas de forma directa con la actividad del **Contratante**, como si cada una de las partes tuviera una **Póliza** por separado.

Esta cobertura en automático incluye:

a) Cruzada por Vecinaje

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los **Asegurados** por los **Daños** ocasionados entre sí, a consecuencia de la colindancia de los predios ocupados por ellos.

Adicionalmente y de acuerdo a la actividad reportada por el **Asegurado**, se podrá extender la cobertura por:

b) Cruzada por Contratistas

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los **Asegurados** por los **Daños** ocasionados entre sí, a cada una de las partes que conforman un **Consortio** en el ramo de Construcción, únicamente de los **Daños** que hubiere ocasionado el **Asegurado**.

Sin embargo, de la indemnización a pagar por la **Institución de Seguros** se descontará el porcentaje de participación correspondiente por el propio **Asegurado**.

c) Cruzada para Condóminos

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los condóminos **Asegurados** por los **Daños** ocasionados entre sí, a consecuencia de la colindancia condominal entre ellos.

Queda asegurada además la responsabilidad civil extracontractual del **Asegurado**, en su carácter de condómino propietario, por **Daños** ocasionados en las áreas comunes del condominio, las cuales se especifica en la **Póliza**. Sin embargo, de la indemnización a pagar por la **Institución de Seguros** se descontará al **Asegurado** responsable el porcentaje de indiviso equivalente a la proporción del valor total como propietario de dichas áreas comunes.

d) Cruzada para Locales Comerciales

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurre el **Asegurado** por los **Daños** causados a los arrendatarios de locales comerciales, a consecuencia de la falta de mantenimiento de los **Bienes** inmuebles arrendados y/o otra causa en su calidad de propietario y/o administrador del inmueble.

Adicionalmente quedan **Asegurados** los arrendatarios de los locales comerciales por los **Daños** que pudieran ocasionar a **Terceros** o a las áreas comunes del centro comercial, dentro de su actividad de locatario; esta cobertura aplica en exceso sobre la cobertura de responsabilidad civil de cada locatario y/o en exceso de 1'000,000 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas al momento del siniestro, el que fuere mayor.

2. Exclusiones Específicas

En adición a las Exclusiones Generales mencionadas en la Cláusula 2ª de las Condiciones Generales, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Daños ocasionados, a Terceros y/o áreas comunes, por los arrendatarios y/o dueños de un espacio determinado como tiendas ancla dentro del centro comercial.

3. Definiciones

Consortios de trabajo: Es la unión de varias entidades que, al compartir objetivos comunes, deciden aliarse en una estrategia conjunta, es decir cuando el **Asegurado** participe en conjunto con otros contratistas y todos se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción en la obra completa.

Tiendas Ancla: Es el almacén con mayor presencia en los centros comerciales, también llamadas tiendas gancho, por su capacidad de atraer a los clientes; su ubicación en éstos desarrollos abarca un mayor porcentaje de la superficie total del centro comercial. Se presentan principalmente en los extremos de las plazas, logrando un mayor flujo de consumidores.

Berkley International Seguros México, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de abril de 2019, con el número CNSF-S0126-0182-2019 / CONDUSEF 005962-01



ENDOSO 7
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EN MEXICO

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil por **Daño Material** y/o **Lesión Corporal** a **Terceros** causados directamente por los **Productos** fabricados, entregados o suministrados por el **Asegurado** o derivada de los **Trabajos** ejecutados por el mismo. La presente cobertura operará con base en el principio de la ocurrencia del siniestro salvo que se hubiere contratado algún principio diferente con el cobro de **Prima** correspondiente y que se encuentre claramente estipulado en la **Póliza**, para ser aplicado como base en el análisis, atención e indemnización del siniestro.

Esta extensión solo cubre el **Daño Material** y/o **Lesión Corporal**:

- i. Siempre que dichos **Daños** se produjeran dentro de la vigencia de la **Póliza** y,
- ii. Que ocurra fuera de los inmuebles del **Asegurado** y,
- iii. Por errores, fallas o defectos de fabricación y/o diseño de todo o parte del **Producto** y/o,
- iv. Por errores, fallas o defectos de los **Trabajos Terminados** del **Asegurado**.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los **Daños** que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por **Productos** fabricados o entregados o por **Trabajos** durante la vigencia de la **Póliza**.

a) Unión, Mezcla, Transformación Química o Transformación Física

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado**, derivada de **Daños** materiales que causen **Productos** entregados y/o suministrados o por los **Trabajos** ejecutados por el **Asegurado** durante la vigencia de la **Póliza**, a consecuencia directa de la **unión, mezcla, transformación química o transformación física** de dichos **Productos** con **Productos** de **Terceros**, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que los **Daños** se produjeran antes de la entrega, suministro o venta del **Producto** resultante.

La **Institución de Seguros** indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones.

- d) Deterioro o destrucción del **Producto** del **Tercero** durante el proceso de unión, mezcla, transformación química o transformación física con el **Producto** del **Asegurado**.
- e) Costos de fabricación del **Producto** resultante descontando el costo del propio **Producto** del **Asegurado**.
- f) Los gastos adicionales que sean necesarios sólo para la rectificación del **Producto** resultante.
- g) Los costos que haya tenido el **Tercero** por la transformación del **Producto** del **Asegurado**, siempre que el **Producto** resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio **Producto** del **Asegurado**.
Para efectos del párrafo anterior, se entiende por costo del **Tercero** aquellos gastos de transformación del **Producto**, descontando el costo del **Producto** del **Asegurado**.
- h) En el caso de que las deficiencias del **Producto** del **Asegurado** tengan como consecuencia una reducción del precio de venta del **Producto** resultante, la **Institución de Seguros** indemnizará la diferencia entre el precio de venta del **Producto** resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso iv.

[REDACTED]

i) Otros **Perjuicios** que resulten del hecho que el **Producto** resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La **Institución de Seguros** no indemnizará aquella proporción de los **Perjuicios** mencionados que corresponda a la relación entre el precio del **Producto** del **Asegurado** y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del **Producto** del **Asegurado** estuviese libre de defectos.

2. Exclusiones Específicas

En adición a las **Exclusiones Generales** mencionadas en la **Cláusula 2ª** de las **Condiciones Generales**, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Daños ocasionados por uso malicioso o doloso de los envases de los Productos o de los Trabajos del Asegurado por Terceros, ni tampoco Daños a máquinas vendedoras de dichos Productos.**
- b) **Daños que sufran los propios Productos fabricados, entregados o suministrados.**
- c) **Daños que sufran los propios Trabajos ejecutados.**
- d) **Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los Productos del Asegurado.**
- e) **Gastos o indemnizaciones a causa de inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los Trabajos del Asegurado.**
- f) **Daños ocasionados por Productos en fases de experimentación o aquellos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- g) **Daños ocasionados por Trabajos llevados a cabo en vías de experimentación, o de Trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- h) **Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los Productos o de las instrucciones de utilización de los Trabajos hechos.**
- i) **Daños derivados de la fabricación, suministro o Trabajos de aeronaves o de sus partes ni de embarcaciones o de sus partes.**



- j) **Daños genéticos a personas o animales.**
- k) **Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del Trabajo o del Producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.**
- l) **Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción del Trabajo o de los Productos defectuosos y/o su remoción.**
- m) **Responsabilidades por pérdidas, Daños a Bienes o personas o cualquier otro Daño que, directamente, deriven o que tengan relación con las “operaciones de internet”.**
Esta exclusión no es aplicable a los Daños a Bienes o personas que deriven de cualquier material que el fabricante haya publicado como soporte de su Producto, incluyendo entre otras cosas, las instrucciones de uso del Producto o las medidas de precaución o advertencias y cuyo material se encuentre también publicado en el Sitio del fabricante.
Se excluyen asimismo los Daños a Bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.
- n) **Las reclamaciones resultantes del incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el Tercero, por ejemplo, las resultantes de la mora, de la devolución o de la reducción del precio.**
- o) **Las reclamaciones por interrupción de producción.**
- p) **Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los Productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.**

3. Definiciones

- a) **Unión.** Es mantener en contacto uno o más **Productos** con el **Producto** del **Asegurado**.
- b) **Mezcla.** Se entiende como la homogeneización de una unión de **Productos**, principalmente fluidos.

- [REDACTED]
- c) **Transformación física** es la elaboración o fabricación de un **Producto** por un **Tercero** mediante el cambio físico del **Producto** del **Asegurado**. Se da el supuesto de transformación física cuando durante el proceso realizado no se haya efectuado una unión o mezcla con otro **Producto**.
 - d) **Producto del Asegurado**, se entiende como el **Producto** elaborado por él mismo dentro de sus actividades relacionadas en la **Póliza** y que fue suministrado al **Tercero** para la elaboración / fabricación de otro **Producto**.
 - e) **Producto resultante** es aquel que se obtiene de manera directa por la unión, mezcla o transformación química del **Producto** del **Asegurado** con el **Producto** del **Tercero**.
 - f) **Producto defectuoso** es cuando el **Producto** no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el **Asegurado** y el **Tercero**, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.
 - g) **Otro Producto**, cualquier **Producto** de **Terceros** distinto al **Producto** del **Asegurado**.

Berkley International Seguros México, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

[REDACTED]

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de abril de 2019, con el número CNSF-S0126-0182-2019 / CONDUSEF 005962-01

ENDOSO 8
RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por el **Daño Material** que se causen al:

- i. Inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el **Asegurado** para los usos que se indican en la especificación de la **Póliza**, siempre que dichos **Daños** le sean imputables legalmente y por los que deba responder. Estos **Bienes** inmuebles deben de estar indicados en la **Póliza**.

Esta extensión de cobertura rige solamente cuando dichos **Bienes** hayan sido objeto directo de las actividades normales del **Asegurado**.

2. Exclusiones Específicas

En adición a las **Exclusiones Generales** mencionadas en la **Cláusula 2ª**, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- **Daños que sufran los Bienes propios del Asegurado, así como Productos Terminados, entregados o suministrados.**

Berkley International Seguros México, S.A. de C.V.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de abril de 2019, con el número CNSF-S0126-0182-2019 / CONDUSEF 005962-01

Folleto de Derechos Básicos como contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro de Daños.**¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un Seguro?**

Cuando se contrata un seguro por Daños de los ramos de Responsabilidad Civil, Transportes, (Marítimo, Aéreo y Terrestre), Incendio y Riesgos Catastróficos, Diversos Técnicos y Misceláneos; entre otros, es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación. Si tú conoces bien cuáles son tus derechos podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un Seguro y durante su vigencia?

Como contratante tienes derecho antes y durante la **contratación** del Seguro a:

- ❖ Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro la identificación que lo acredita para ejercer como tal.
- ❖ Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- ❖ Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.berkleymex.com

En caso de que ocurra el **siniestro** tienes derecho a:

- ❖ Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tu póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo.
- ❖ Saber que en los seguros de daños, toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, ésta puede ser reinstalada, previa aceptación de la Institución, en este caso con el pago de la prima correspondiente.
- ❖ Cobrar una indemnización por mora a la Institución, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada.
- ❖ En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la Institución por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales.

❖ Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

Si requieres más información, ponemos a tu disposición nuestra Línea (55) 1037 5300 donde con gusto te atenderemos.

Adicionalmente

Puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones:

Ciudad de México: Avenida Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901, colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 1037 5300

Correo Electrónico:

une_seguros@berkleymex.com

Jalisco: Avenida Empresarios No. 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, Municipio Zapopan, Jalisco, C.P. 45116.

Teléfono: (33) 3648 7474

Correo Electrónico:

une_seguros@berkleymex.com

Nuevo Leon: Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, Local "C", colonia Residencial San Agustín, Primer Sector, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66260.

Teléfono: (81)13067208

Correo Electrónico:

une_seguros@berkleymex.com

Mérida: Local 39 Planta Alta del Centro Comercial "Plaza San Ángel", Predio 218 de la calle 16 y 201 de la calle 14, Col. Montes de Amé, C.P. 97115 en Mérida, Yucatán.

Teléfonos: (999) 4618 317 y (999) 4618 318

Correo Electrónico:

une_seguros@berkleymex.com

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de abril de 2019, con el número CNSF-S0126-0182-2019 / CONDUSEF 005962-01"